

228



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

IMPORTANCIA DE LA POLITICA CRIMINAL EN
LA CREACIÓN DE DELITOS, PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

KARLA IVONNE JUAREZ TORRES

ASESOR :

LIC. ROSA MARIA VALENCIA GRANADOS

MÉXICO

277873. 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Es oportuno expresarles mi mas amplio sentimiento de admiración, respeto y cariño a las dos personas mas importantes en mi vida, a quienes me dieron el ser y la oportunidad de poder elegir la ruta a seguir guiado por sus consejos, amor y paciencia que siempre me han brindado; a quienes me han apoyado en los momentos mas dificiles y que han compartido las mas grandes satisfacciones.

Si he tenido triunfos ha sido gracias a ellos, si he fracasado me he sostenido y he podido salir adelante apoyado en ellos, quienes no piden nada y sin embargo lo entregan todo. A quienes les debo la terminación de mis estudios profesionales y les dedico el presente trabajo como un testimonio de gratitud y homenaje a su sacrificio, ya que sin su ayuda yo no lo hubiera logrado. Por ello y por tantas cosas más, GRACIAS, MUCHAS GRACIAS.

A QUIENES AMO TANTO...

A MIS PADRES.

A MIS HERMANAS.

Como un agradecimiento por el apoyo que me han brindado, esperando que el presente trabajo sirva como motivación para el logro de las metas que se trazan en la vida, no olvidando que siempre estaré dispuesta a ayudarles.

A MI ASESOR.

LIC. ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS.

Por su valiosa orientación que me ha prestado para poder realizar este trabajo, toda mi gratitud.

AL HONORABLE JURADO.

Por haber aceptado esta sencilla aportación, todo mi agradecimiento.

A LA UNIVERSIDAD.

Humilde semillero, formador de grandes profesionistas, de ti estoy agradecida.

LA IMPORTANCIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN LA CREACIÓN DE DELITOS, PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ÍNDICE GENERAL.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS HISTÓRICOS.	PÁG.
1. Antecedentes Históricos de la Política Criminal	3
1.1. Edad Contemporánea (S XVI a la fecha)	3
1.1.1. Alemania (La escuela sociológica y la política criminal)	5
1.1.2. Francia.	11
1.1.3. Italia.	13
1.1.4. España.	16
1.1.5. América Latina.	17
1.2. México Independiente	18
1.3. Periodo Actual	20

CAPÍTULO II. GENERALIDADES.

2. Conceptos Generales	29
2.1. Concepto de Política Criminal	29
2.1.1. Penas.	33
2.1.2. Medidas de Seguridad.	37
2.2. Diferenciación entre penas y medidas de seguridad	42
2.2.1. Clasificación de las penas	47
2.2.2. Clasificación de las medidas de seguridad	49
2.3. La Política Criminal y su relación con otras ciencias	53

INTRODUCCIÓN

El propósito de esta tesis titulada: La importancia de la política criminal en la creación de delitos, penas y medidas de seguridad, es tener un conocimiento más amplio acerca de lo que es la política criminal y cual es su objeto de estudio. Siendo necesario hablar de sus orígenes y evolución.

La política criminal a pesar de ser de reciente creación dentro del Derecho Penal, es fundamental para la creación de penas y medidas de seguridad que nacen a raíz de la existencia del delito que se ha dado desde que existe el hombre, y con ello la necesidad de buscar una solución a este problema que aqueja a la sociedad.

Aunque en un principio no se contemplaba a las medidas de seguridad, éstas surgen como respuesta a las necesidades de la comunidad y que es distinta de las penas.

Pero para lograr sus propósitos, la política criminal necesita auxiliarse de otras ciencias y ramas del derecho, así como de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los cuales van a tomar en cuenta todos los aspectos sociales, económicos, políticos y culturales del país.

De ese modo podremos establecer qué tan acertada ha sido su aplicación, o si por el contrario ha resultado ineficaz y establecer puntos que sirvan como base para crear una mejor política criminal de acuerdo a las necesidades que demanda la sociedad y el propio estado de derecho.

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Al estudiar la política criminal, es necesario analizar el aspecto histórico con el propósito de tener una visión más amplia de lo que es la política criminal, dada su reciente creación; ya que desde épocas pasadas han existido los delitos y con ello las penas, y posteriormente las medidas de seguridad, lo cual en conjunto es el objeto de estudio de la política criminal.

Por lo que analizaremos cada una de las etapas en que ha ido evolucionando la política criminal, iniciando con la Edad Contemporánea.

1.1. EDAD CONTEMPORÁNEA.

En principio es difícil saber quien utilizó primero, el nombre de política criminal. Aunque desde luego que no fue Henke como se había dicho, quien lo usa por primera vez en 1823.

Sin embargo, se dice "el origen del término se atribuye distintamente a Quistorp, Kleinschrod y Feuerbach. Al parecer su empleo comienza a extenderse a partir de 1800 y desde entonces se ha hallado presente en Derecho Penal y Criminología".⁽¹⁾

Pero muchos años antes ya en Italia, se da una primera corriente de la política criminal la cual es descuidada y se hace alemana por adopción.

(1.) López Rey, Manuel. Criminología, criminalidad y planificación de la política criminal. Biblioteca Jurídica Aguilar, México, 1981. pág. 340.

Para Jiménez de Asúa ⁽²⁾ la primera posición de la política criminal, termina en el siglo XVIII, aunque tuvo un defecto y es que carecía de una base sólida, ya que se construyó únicamente con simples datos del razonamiento y un método lógico-abstracto

Aunque dicha ciencia ha sido enriquecida de diversos contenidos, llegando al grado de discutirse si es "ciencia" o "arte" o si debe llamarse política criminal o política penal, como la tituló Yamooke. Dice Thomsen ⁽³⁾ que es conveniente unir tanto los medios represivos como los preventivos para luchar contra la delincuencia.

Pero además de la pena como medio represivo se ha hecho necesaria la aplicación de un doble sistema de medidas que tienen como finalidad, la educación correccional del delincuente o la seguridad de la sociedad contra el criminal. Así la Unión Internacional del Derecho Penal fue propagandista de dicho sistema

Por lo que Francisco Carone la relaciona con la criminología y la sociología criminal, en cuanto a su contenido pues la define como "la ciencia matriz constituida por todas las ciencias que estudian el fenómeno de la criminalidad para determinar sus causas y sus remedios, con el fin de evitar la delincuencia". ⁽⁴⁾

(2.) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. 4ª. ed. actualizada., Buenos Aires, Ed. Losada, S. A., 1990. pág. 172.

(3.) *Ibid.* pág.173.

(4.) López Rey, Manuel. Criminología, criminalidad y planificación de la política criminal. Biblioteca Jurídica Aguilar, México, 1981. pág 340.

1 1.1. ALEMANIA.

Es precisamente en Alemania donde surge una nueva escuela denominada sociológica y que es representada por Franz Von Liszt quien se ocupa de la política criminal en su programa de Marburgo en 1882, al señalar la relación que existe entre el Derecho penal y la Política criminal y siendo que el primero debía tener una condición finalista.

Liszt hace una crítica a la política criminal en cuanto a su contenido y considerándola una ciencia independiente, capaz de saber las causas de la delincuencia. Para algunos, esta nueva corriente es debido a los avances científicos sobre la criminalidad y el eclecticismo penal. Y para otros más, es el resultado a la interpretación antropológica que hace Lombroso, aunque Von Liszt le da un enfoque causalista-determinista y su interpretación es mucho más amplia. Dicho enfoque lo lleva a una dirección finalista del Derecho penal y a una lucha contra el crimen.

Esta lucha sociopolítica y criminológica está dirigida más que nada a la clase baja de la sociedad y que es consecuencia de la sociedad industrial en la Europa de finales del siglo XIX y principios del siglo XX.. El estilo de Von Liszt se dispersó rápidamente, teniendo gran influencia en España y posteriormente en América Latina. Para él, la política criminal trata de modificar la legislación actual basándose en la personalidad del delincuente.

Es así como adquiere un gran auge y se comienza hablar de categorías de criminales y de que las sanciones, es decir las penas deben adaptarse al delincuente. Con dichas afirmaciones se unen la nueva política criminal y la criminología.

Tanto la política criminal como la criminología estudian al delincuente y especialmente su resocialización o readaptación.

Para Robert Von Hippel, *Deutsches Strafrecht*, 1925, la política criminal "no es, sin embargo, una disciplina independiente, sino una actividad de la ciencia del Derecho penal".⁽⁵⁾ Es decir, no la considera una ciencia, sino más bien una subciencia o ramificación del Derecho penal.

Más cercanamente Exner, estudia el factor política en los cambios que sufre la criminalidad con relación a la ley penal; pues su pretensión es que ésta se adapte a las transformaciones que va teniendo la delincuencia. Por su parte Mezger trató de hacer una política criminal basándose en la criminología de contenido pluralista y constituida por distintas disciplinas en las que prevalece la psicología

Concluyendo Mezger, que la política criminal va dirigida principalmente al criminal y no al fenómeno de la criminalidad. Siendo de gran influencia en los países de habla hispana.

La política criminal en Francia, ha sido bastante enriquecida, pero únicamente en la teoría. Ya que consideran a la política criminal como la encargada de buscar la resocialización del delincuente, caracterizándose por concentrarse en el hecho delictivo individual y no en el fenómeno criminalidad.

"En *Les principaux aspects de la politique criminelle moderne*, 1960, volumen de ensayos en homenaje al profesor Louis Huguener, entre ellos un interesante de Jimenez de Asúa sobre la política criminal internacional, los de T. Givano vinch, E. S. Rappaport y P. Cornil deben considerarse aquí en cuanto se refieren a la noción y contenido de la política criminal (...)"⁽⁶⁾

(5.) Cit. por López Rey, Manuel. Op. cit. pág. 341.

(6.) *Ibid.* pág.173.

Ya que para todos ellos la política criminal debe ocuparse del delito, haciendo las observaciones pertinentes tanto al legislador como a quien aplica la ley (poder judicial), para que se realicen los cambios que ayuden a eliminar o disminuir la delincuencia. Consecuentemente hemos observado que a pesar de las investigaciones y estudios que se han hecho al respecto, la política criminal se sigue considerando por un lado doctrina y por el otro una disciplina que forma parte del Derecho penal

Sin embargo, para Rappaport "La política criminal es una especie de diferencia específica de la política general, que presenta un aspecto especial de la ciencia y de la práctica del Derecho Penal". (7) Aunque se le considere una rama separada, será siempre el objeto de estudio de quienes buscan la solución al problema de la criminalidad. Pues su campo de estudio son : el delito, delincuente, la pena, las medidas de seguridad y ejecución de las sanciones.

Recordando y de acuerdo con Mezgar, la política criminal será la encargada de crear las medidas jurídico - penales contra el delito

Siendo que la escuela sociológica y la política criminal es la expresión con que se denomina a toda una corriente doctrinaria que surge en Alemania con Von Liszt y de la que formaban parte entre otros, Prins, Van Hammel, Garçon que extendieron una acción a favor de las reformas legislativas por medio de los congresos de la Unión Internacional de Derecho Penal. Dicha tendencia se distinguió por el desempeño puesto en que las modificaciones hechas a las legislaciones vigentes se hicieran con base en los resultados obtenidos por los estudios sociológicos y antropológicos del delito y del delincuente. Además, debía proporcionar material suficiente al Derecho penal, a fin de que tenga un mayor contenido.

(7.) Cit. por López Rey, Manuel. Op. cit. pág 342

Por lo que los temas fundamentales estudiados por dicha corriente y que entran dentro de las reformas hechas a la legislación son: "La lucha contra las penas privativas de libertad de corta duración, la ampliación de los sistemas libertad condicional y de la condena condicional, la aceptación de medidas de seguridad en los códigos penales, junto a los sistemas de pena, con la pareja distinción de imputables y no imputables y la distinción, dentro de las medidas de seguridad, de las muy diversas funciones que pueden asumir según sus diferentes categorías".⁽⁸⁾

Pero aparte de los temas que abarca dicha corriente o escuela, Von Liszt atacó la teoría de la pena como retribución y sosteniendo que su contenido era teleológico preventivo, tanto general como especial, pero mayormente de carácter preventivo especial, es decir, que su aplicación va dirigida al delincuente en forma individual y no colectivamente.

Además Liszt tuvo sus dudas sobre la dogmática jurídica como ciencia, considerándola únicamente la práctica de los juristas, ya que decía que el derecho penal se encargaba de defender el interés individual y la política criminal los intereses de la sociedad. Como consecuencia concibió a la política criminal en una constante lucha con el derecho penal, y que era la "Carta Magna del delincuente".

Era entonces el delito un producto resultante de la sociedad y el elemento antijuricidad el daño que se le ocasiona a la sociedad según Liszt. Concluyendo de acuerdo con la escuela sociológica que la política criminal consistía en la lucha contra el fenómeno criminalidad por medio del estudio de las causas que lo generan.

(8.) Soler , Sebastián. Derecho Penal Argentino. 4ª. ed. Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1978 pág. 36.

Y en cuanto a la teoría de la pena que fue atacada por Liszt, y de la cual habló en su "Programa de Marburgo". Posteriormente, junto con Van Hammel (holandés) y Adolphe Priens (belga) fundó la Unión Internacional de Derecho Penal, que trató de buscar soluciones . . . prescindiendo de las raíces teóricas, la que en muchos de sus postulados fue seguida por los redactores del vigente código penal argentino, ya directamente, del proyecto suizo de Karl Stooss".⁽⁹⁾

Años después en la década de los sesenta se desarrolla en Alemania un pensamiento de política que tiene sus bases fundamentales en un proyecto alternativo de 1966, y que fue representada por Claus Roxin, con su proyecto de las bases fundamentales para la elaboración del código Alemán. Sin embargo en 1936, también existió un proyecto alternativo que expresó las siguientes tesis:

"1) El objeto del Derecho penal es la protección de los bienes jurídicos y en ningún momento la preservación de la norma moral

2) El empleo del Derecho penal debe ser en el último momento. Razón por la cual se propone como norma político criminal la descriminalización, cuando así lo permita el mismo derecho penal, para asegurar el pacífico orden social.

3) El fin de la pena debe ser, en primer término, la prevención general o especial.

4) En el abandono de la retribución hay que seguir conservando el principio de la culpabilidad. La función político criminal del principio de culpabilidad reside en la limitación del poder estatal y en la distinción entre pena y medida de seguridad

(9) Zaffaroni, Raúl Eugenio. Manual de Derecho Penal 4ª. ed Buenos Aires, Argentina, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1985. pág. 257.

Dicho movimiento se caracteriza por dos aspectos principalmente, el primero de ellos fue el enfrentamiento que tuvo con el Derecho penal clásico y el Derecho positivista. Del primero criticaba su carácter metafísico y apriorístico jurídicamente, el cual luchaba por una justicia absoluta, viendo al delito y a la pena como entes jurídicos.

En cambio la Nueva Defensa Social trata de juzgar hechos concretos mediante sanciones y penas concretas con miras a la rehabilitación del criminal y, afirmando que el delito no es un ente jurídico sino “una expresión de la personalidad de su autor”.

Además, la justicia penal es considerada una acción social, ya que el delito es un problema tanto humano como social que supera a la ley y al Derecho penal.

En su enfrentamiento con el positivismo, la nueva defensa social busca superar el determinismo biológico y social, ya que toda tipología previa a la criminalidad busca su razón de ser, en el hombre dentro de un marco delictivo.

Razón por la cual la política criminal debe fijarse una organización racional en su lucha contra el crimen y que se sitúe ente la criminología y el Derecho penal logrando un mejoramiento y eficacia en las instituciones penales; también se plantea la necesidad de darle mayor importancia a la personalidad del sujeto y no únicamente al acto jurídico como la escuela clásica y neoclásica.

Por lo que la política criminal al cambiar el esquema tradicional en cuanto a la pena y a la medida de seguridad, e individualizando la pena, se vuelve también preventiva. Y por último propone una descriminalización y un derecho penal económico.

Por tanto en Alemania y en Francia, la política criminal pretende reformar el Derecho desde dentro, es decir que colaboren tanto la política criminal como el Derecho penal y darle solución a la delincuencia. Aunque difieren en cuanto a que en Francia la política criminal se dirige a la defensa de la sociedad; en cambio, en Alemania se pretende la defensa individual antes que de la sociedad, o sea, la prevención especial; finalmente en Alemania su derecho penal está influenciado por la política criminal y la criminología.

1.1.3. ITALIA.

La política criminal en Italia, se desarrolla a partir de la postguerra y sus representantes fueron Maggiore y Bettiol. Posteriormente durante los setenta se da un desarrollo con Franco Bricola y Alessandro Baratta el cual fue publicado en la revista "La Questione Criminale", en el año de 1975.

Bricola se basa en la norma constitucional, mediante un sistema teleológico del Derecho penal.

Para Baratta primero deben superarse los mitos del Derecho penal analizando la ideología de la defensa social en la cual se basaron sus programas para crear los siguientes principios:

“1) PRINCIPIO DEL BIEN Y DEL MAL: El delincuente es un elemento negativo, disociador; es desviado y por lo tanto es el mal; en cambio la sociedad es el elemento positivo, es el bien. Ante este principio ... responde la teoría funcionalista de la desviación y de la anomia, que demuestra como la desviación es un elemento normal en toda estructura social, y como la anormalidad comienza cuando la desviación supera ciertos topes y márgenes de la tolerancia.

2) PRINCIPIO DE CULPABILIDAD: Conforme al cual el delito es producto de una actividad reprochable del individuo, por que éste actúa conscientemente contra la sociedad, contra los preceptos que rigen ésta.

3) PRINCIPIO DE LA LEGITIMIDAD: Aquí se establece que el Estado por medio de las instancias oficiales del control penal, legislativo, penitenciario, etc., está legitimado para reprimir la criminalidad y reafirmar los valores sociales.

4) PRINCIPIO DE LA IGUALDAD: Nos señala que el derecho penal va dirigido igual para todos y se aplica en forma igual para todos.

5) PRINCIPIO DE INTERES SOCIAL Y EL DELITO NATURAL: Señala que dentro de la misma base penal de los Estados existentes hay actos que van en detrimento de la existencia de toda sociedad, llamados delitos naturales. Asimismo, los intereses que tutela el derecho penal son comunes a todos los ciudadanos”.⁽¹²⁾

Baratta, basado en la criminología hizo un análisis de los objetivos que debe cumplir la verdadera política criminal. Primero se debe elaborar una teoría materialista de la criminalización, de la desviación y de los comportamientos antisociales; y Segundo crearse una política criminal alternativa de las clases subalternas. De esto se desprenden cuatro estrategias político criminales:

“1. Debemos interpretar en forma separada los comportamientos socialmente negativos de las clases subalternas y dominantes. Los primeros son respuestas individuales y políticas de las clases socialmente desprotegidas, que se dan dentro de las relaciones de producción y distribución; los segundos se dan dentro del marco de acumulación y circulación de capital, teniendo en cuenta los procesos legales e ilegales, igualmente las actividades en el campo de la política.

La política criminal se proyecta sobre el campo macrosociológico con miras a reformas de tipo social e institucional integral. Es aquí donde debe ubicar la política criminal de las clases subalternas, que desde un punto de vista radical implica grandes reformas en todos los niveles sociales, válidas dentro de un verdadero Estado democrático.

(12.) Cit. por Reyes Echandía, Alfonso. Op. cit. pags. 93-94.

2. Con miras a la superación del derecho penal como derecho desigual, se debe proponer la ampliación de la tutela penal que mire a los intereses esenciales de la vida en comunidad, la despenalización que implica la máxima contracción del sistema penal, así mismo, la suavización de este sistema sobre las clases menos favorecidas, .. y finalmente buscar la superación de la desigualdad del derecho penal, con una reforma amplia de las instituciones penales

3. Un estudio histórico, realista y radical de la cuestión carcelaria en nuestra sociedad, buscando con ellos la apertura de la cárcel hacia la sociedad, donde la reacción del condenado no sea individual sino de conciencia social y de acción política

4. Prestar mayor atención a aquellos fenómenos de la opinión pública y los procesos ideológicos y sociológicos en que se desenvuelve el derecho penal". ⁽¹³⁾

La política criminal para prevenir la criminalidad propone:

"A) LA DESCRIMINALIZACIÓN: Consiste en quitarle el carácter punible o delictivo a una conducta que antes lo era, para convertirla en un hecho lícito y permisible. La ventaja de la estrategia radical, en primer término, es que se evita la inflación penal; así mismo disminuye el costo del delito y da una gran oportunidad de operatividad tanto a la rama judicial como a la administrativa en la medida en que se merman los tipos penales.

B) LA DESPENALIZACIÓN: Consiste en abolir la sanción penal especialmente la dirigida a la pena privativa de la libertad.

C) LA DESPRICIONALIZACIÓN: Como su nombre lo indica, tiende a que desaparezca la prisión. A esto se ha llegado después de superar el mito resocializador de la cárcel.

(13.) Cit. por Reyes Echandía, Alfonso Op. cit. pags. 94-95.

D) LA DESJUDICIALIZACIÓN: Es un mecanismo por el cual se trata de buscar solución a los problemas judiciales pero dentro de otras áreas, ... disciplinas, a saber: en el campo laboral, psicológico, sociológico, médico, educativo y hasta económico.

E) USO ALTERNATIVO DEL DERECHO. Se usa la realidad política, la social, la cultural, superando así el aspecto meramente normativo en el campo penal".⁽¹⁴⁾

El abolicionismo, es un movimiento que tiende a desaparecer del sistema penal de manera gradual. La cual se llevará acabo con acciones que tiendan a privatizar día con día los conflictos, como son el diálogo, el acuerdo, la armonía, etc., buscando con esto sustituir al juez penal por uno civil.

1.1.4. ESPAÑA.

La política criminal en España, fue influenciada por el correccionalismo del siglo XIX. Sin embargo también fue frenada la política criminal en parte de su evolución a consecuencia del dogmatismo alemán que tuvo gran auge en la península española.

Su política criminal se propuso defender el "Principio de legalidad" como instrumento de garantía para la clase baja pero al anotar que no funcionó la resolución, pretende una socialización del individuo con el propósito de que en un futuro no cometa delitos.

Finalmente para España la pena es de carácter preventivo lo cual correspondía a la Teoría del delito analizando todos los comportamientos que se siguen dentro de la sociedad con el fin de saber cuáles llevarían una motivación por parte de una norma jurídica penal.

(14.) Cit. por Reyes Echandía, Alfonso. Op. cit. pág. 341.

1.15. AMÉRICA LATINA.

La política criminal en América Latina, es donde principalmente ha evolucionado. Y es en Colombia durante la década de los años ochenta, que se realizaron estudios político criminales en relación con el derecho penal general, especial y de procedimiento; así como entorno al análisis de la pena y de las medidas de seguridad.

Y que es vista la política criminal desde un punto práctico que tiene dos áreas: una común que se relaciona con la represión, o sea, la penología y un área extraña que se refiere a la política criminal en su forma preventiva. Pero existen tesis que ubican a la política criminal como la especie y a la criminología como el género.

Otros autores, consideran que la política criminal, así como todas aquellas medidas que tienden a prevenir y acabar con la delincuencia entran dentro de la criminología, del derecho penal e inclusive de la penología. Esta opinión no cambia en mucho de la de aquéllos que opinan que la base de la justicia criminal, se encuentra fundada en la interrelación de la política criminal, la criminología, el derecho penal y la penología.

Es con base en los estudios realizados sobre política criminal que se proponen las siguientes características:

1. En Colombia el estudio de la política criminal es designado a la jurisdicción penal ordinaria y militar. Teniendo como consecuencia:
 - a) Que su política criminal está dirigida a la represión del delito y en poco a su prevención, ya que el derecho penal y el militar actúan siempre como última opción, y son escasas las medidas preventivas que se toman en relación con los actos cometidos, y cuando llegan a tomarse su finalidad es equivocada, ya que solamente traducen una simple y llana represión.

- b) La falta de interdisciplinariedad en los temas político criminales del país, es consecuencia directa de la característica anterior, olvidándose de otras áreas importantes que entran dentro de la prevención del delito como son: lo laboral, el campo, la economía, etc. No olvidándose de las ciencias sociales en forma genérica, las cuales podían aportar conocimientos para prevenir la delincuencia.
2. Además son teorías extranjeras las que predominan la política criminal nacional.
 3. Por último, la política criminal que vive Colombia se ha dejado en segundo término, pues no se ha realizado ningún trabajo al respecto con carácter autónomo para hacer frente a la prevención y represión de la criminalidad.

1.2. MÉXICO INDEPENDIENTE.

En la época que comprende los tres últimos cuartos del siglo XIX, es precisamente cuando da inicio a la celebración del primer coloquio sobre política criminal en América Latina bajo la ayuda del Gobierno de México a través de la Secretaría de Gobernación, de Instituto Nacional de Ciencias Penales y del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Además el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente fue creado con el propósito de que colaborara con los gobiernos latinoamericanos para su desarrollo económico y social, logrando así su equilibrio; para lo cual necesitó la formulación e incorporación en los planes nacionales de desarrollo de políticas e instrumentos de acción adecuados para la prevención del delito, el control de la criminalidad, la administración de justicia y el tratamiento del delincuente

Y es precisamente que dicho Instituto sugirió hacer un planteamiento integral de los problemas que presenta el delito y la justicia penal, los cuales están vinculados; por lo que agregó que se adoptaran y pusieran en práctica políticas y programas para prevenir el delito de conformidad con los lineamientos internacionales de acción y con otras sugerencias de la ONU en este sector.

Esta celebración se llevó acabo durante el V Congreso Mundial sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Ginebra, en septiembre de 1975, con el propósito de intercambiar impresiones en cuanto a la problemática de la delincuencia en América Latina.

En cuanto a la problemática nacional es preciso mencionar que en el México Independiente se dictaron diversas leyes originadas por especiales circunstancias que exigía la época, hasta conseguir la expedición del Código Penal Martínez de Castro de 1871, bajo el régimen de gobierno de Benito Juárez, el cual logró después del triunfo del Partido Liberal en contra de la intervención francesa.

Este Código Penal es de orientación clásica influenciado de modo superficial por un espíritu positivista; posteriormente en el año de 1929, entra en vigor un nuevo Código Penal que según su principal autor, José Almaráz, debería estar fundado en la escuela positivista.

Tiempo después fue sucedido por el de 1931, que sigue vigente en la actualidad y que es de tendencia ecléctica basado en las doctrinas clásica y positiva, es decir toma lo mejor de ambas corrientes y el cual ha sido objeto de reformas a partir del año de 1971.

Ya en dichos códigos se contempla también las medidas de seguridad, aunque no precisamente con ese nombre, sino como medidas preventivas en el artículo. 24º., pero originalmente se encontraban en el artículo. 92º. Del Código penal y como referencia tenemos que "en el año de 1861 El Ministro de Justicia D. Jesús Terán, por acuerdo del Presidente de la República D. Benito Juárez, nombró una comisión para formar el Código Penal. El 28 de septiembre de 1868 el Ministro de Justicia D. Ignacio Mariscal, por acuerdo del Presidente de la República D. Benito Juárez, mandó se integrase y reorganizase la comisión".

“Artículo. 92°. Penas con sus XIX fracciones”.

“Artículo. 94°. Medidas preventivas:

- I. Reclusión preventiva en establecimiento de educación correccional;
- II. Reclusión preventiva en la escuela de sordomudos;
- III. Reclusión preventiva en un hospital;
- IV. Causación de no ofender;
- V. Protesta de buena conducta;
- VI. Amonestación;
- VII. Sujeción a la vigilancia de la autoridad política; y
- VIII. Prohibición de ir a determinado lugar, Distrito o Estado, o residir en ellos”.

Ya en el Código Penal de 1871, las penas y algunas de las medidas preventivas se encuentran en el capítulo II y en el Título IV se hace una exposición de dichas penas y medidas.

Tiempo después en el Código Penal de 1929, vuelve a sufrir reformas en los artículos referentes a las penas y medidas preventivas, ya que ambas ubicadas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículo. 24°. en sus fracciones. Y para 1930 la fracción II es relegada. Así en el Código de 1931, estando en el poder el Presidente Pascual Ortiz Rubio, es derogada la fracción II del Artículo. 24°.

1.3. PERIODO ACTUAL.

Es durante esta época que la noción y extensión de la política criminal fueron de nueva cuenta objeto de discusión a nivel internacional en una mesa redonda que se celebró en París, en marzo de 1974, en la cual se dijo:

“Que la política criminal es parte de la política general de la colectividad que se ocupa especialmente de la criminalidad; que la política criminal debe concluir todo aquello que pueda prevenir la criminalidad, que la política criminal concierne a la actividad legislativa administrativa y judicial; que debería establecerse un modelo de política criminal; ... que es un arte ó estrategia; que tiene necesidad de servirse de la investigación criminológica; que lo importante es que las disposiciones penales se ajusten a la escala de valores de la sociedad de hoy lo que es una generalidad atractiva, pero vaga, ya que los valores con o sin escala no son siempre lo que deben ser y a menudo, expresión de clases sociales determinadas; que la orientación estratégica constructiva de lucha contra el crimen son dos aspectos estrechamente ligados y complementarios de una misma disciplina”.⁽¹⁵⁾

En España, se consideró a la política criminal como un tema distinto de la Criminología y de Derecho penal, y que probablemente la introdujo Saldaña y fue objeto de estudio de Jiménez de Asúa. Ambos doctrinarios influenciados por Liszt.

Para Emilio Langle, en su obra la Teoría de la Política Criminal, hace referencia a la importancia que tiene como medio formal de lucha contra el crimen y exponiendo un sin número de opiniones sobre si es arte, ciencia o escuela, así como diferenciarla de otras disciplinas como la política social, la criminología y la sociología criminal, señalando además su función crítica y legislativa. Todo esto nos indica que Langle estudió más afondo la política criminal en España y que dicho estudio aún conserva validez en varios aspectos.

(15.) López Rey, Manuel. Op. Cit. Pág. 343.

Según Langle ⁽¹⁶⁾ la política criminal debe desenvolverse conforme a las siguientes actividades:

- Deben utilizarse los resultados obtenidos con la experiencia y auxiliarse en los sistemas más avanzados.
- Debe hacerse un estudio de la ciencia y de la legislación comparada. Dice que lo primero es muy general y lo segundo ilusorio. Son más bien las características del país y la manera como funciona el sistema penal, lo que va a determinar los resultados obtenidos al aplicarse un precepto penal
- Se considerará los precedentes legislativos patrios y las instituciones arraigadas en la conciencia jurídica de la nación. Pues en casi todos los países latinoamericanos, dichos precedentes fueron exportados y sobrepuestos con absoluta desconsideración de las características y necesidades de dichos países, Y en cuanto a la conciencia jurídica de la nación, cabría preguntarse dónde se encuentra ésta en dichos países, principalmente en México, Guatemala, la mayor parte de las Repúblicas Centroamericanas, Ecuador, Perú, Bolivia y Brasil, con grandes minorías y aun mayorías en su población que viven al margen de una legislación penal y procesal mayormente imitada e importada.
- La observación es correcta, y regresando a lo que se dijo sobre la multiplicidad de delitos y excesos de una criminalización de derecho penal de sillón.
- Se procederá a la revisión de las conductas delictivas y la manera en que han de ser combatidas éstas.
- Debe establecerse una etiología de los delincuentes sobre el fundamento de la estadística moral. Y en cuanto a la estadística criminal, su utilización será completa con la de otras no criminales.

- Simplificación de fondo y forma de los Códigos penales La recomendación es muy importante, aunque normalmente es ignorada en la redacción de los Códigos penales latinoamericanos, incluso los más nuevos, aunque la recomendación, ligada o no a la política criminal, es añeja.
- . Algo que caracteriza a la política criminal es precisamente que aún se discute.

A lo anteriormente enumerado por Langle se agrega que la política criminal parte de un concepto sociopolítico de la criminalidad y que abarca lo convencional y no convencional, la correlación entre procesos de urbanización y crimen, la establecida entre sexo y grupos de edad, y su distribución urbana y rural; el papel que juegan en la vida socioeconómica y política, y en la criminalidad, las condiciones de trabajo, la distribución y acumulación de la riqueza, y otros elementos que vendrán determinados por las condiciones del país en que se formule una política criminal.

En todos los casos, es necesario que se realice una evaluación del sistema penal lo más extenso posible, ya que es una condición previa a la formulación de toda política criminal. Ya que la evaluación puede resultar más valiosa que las cifras estadísticas.

Además en cuanto a la política criminal, es necesario aclarar que no es una ciencia como lo dijo Liszt, sino que es el arte de legislar, previa una crítica científica de las leyes y la investigación de las causas de la delincuencia. Y además forma parte tanto de la Criminología como del Derecho Penal, siendo designada la política criminal como una disciplina o bien una escuela.

Y con el nombre de política criminal, Edmundo Mezger llama su libro de Criminología. Con este significado la política criminal ha asumido diversos contenidos. Para algunos es la prevención del delito, teniendo sus antecedentes en libros de Beccaría, en Romagnosi, en Benthan, en Carrara y en Ferri.

(16.) Cfr. López Rey, Manuel. Op. Cit. Pags. 345-346.

Thomsen ⁽¹⁷⁾ a pesar de ser criticado por los penalistas alemanes, da a la política criminal un amplio contenido, principalmente lo que sirva para luchar contra el delito, antes o después de haber surgido.

Para Dorado Montero ⁽¹⁸⁾ la política criminal es el conjunto de principios con bases en la investigación científica del crimen y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se combate el delito, valiéndose de medios penales y de los de carácter asegurativo o sea las medidas de seguridad.

Agregando que la política criminal trataba de anular las diferencias de escuela; pero al hacerlo crea una nueva escuela.

En Alemania por su parte se le designó como la doctrina de Liszt o escuela sociológica, la cual está llena de compromisos, los cuales originaron su éxito entre los legisladores.

Dice Raúl Carrancá y Trujillo que ⁽¹⁹⁾ en la ciudad de México la política criminal se encuentra a la deriva, sin un plan, leyes y medidas adecuadas y las que existen son puestas en vigor y rectificadas al poco tiempo de haberse aplicado.

Sigue afirmando que nuestra ciudad se encuentra actualmente agobiada por la enorme cantidad de delitos realizados por pandillas; problemas de circulación de vehículos; la contaminación ambiental; la sobrepoblación y problemas de conductas. Todo esto hace necesario proyectar un programa eficaz de política criminal.

(17.) Jiménez de Asúa, Luis. Principios de Derecho Penal. Buenos Aires, Editorial Sudamericana. Pág.

(18.) Cit por Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit. pág. 62.

(19.) Cit. por Reynoso Dávila, Roberto. Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología. 2ª. De México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1992. Pág. 206.

Pero para que un programa resulte eficaz es necesario conocer las características más comunes de la política criminal tomando como base las escuelas clásica y la positiva.

- La política criminal ha declarado la necesidad de utilizar un método jurídico para investigar el contenido del Derecho positivo y el método experimental como medio para el trabajo criminológico.
- La política criminal proclama la necesidad de considerar un nexo subjetivo en la responsabilidad, pero separado de la libertad moral. Los políticos criminalistas reconocen la imputabilidad de los delincuentes normales, pero anuncian el estado peligroso como base de las medidas que deben tomarse sobre los criminales que se salen de la norma
- Reconoce la política criminal que el delito es un concepto jurídico; pero como un fenómeno natural, surge en la sociedad a causa de factores endógenos y exógenos, y la Unión Internacional de Derecho Penal, que es la encargada de comunicar todas aquellas decisiones del político criminalista, quien hace incapié en el factor económico como causante del crimen.
- Por último los políticos criminalistas no se retractan de la pena, aunque sí hacen público que debe tener un fin, la cual se aplicará únicamente a los criminales imputables, en tanto que los considerados peligrosos se les corregirá o serán inocuizados por medidas de seguridad

Por lo que hoy en día se dice que todas las legislaciones en materia penal son de carácter político criminal.

Aunque tampoco debemos olvidar los postulados que surgen en la política criminal y que explicaremos de manera breve:

- La política criminal de cualquier país se justifica como la expresión de un poder político democráticamente constituido. Y los gobiernos no democráticos tienden a desarrollar políticas criminales con una doble cara, pues de un lado buscan prevenir y controlar la delincuencia, y por el otro, la aumentan al crear cuestiones políticas, nuevas figuras delictivas y asegurar la impunidad de los delitos realizados oficial y semioficialmente.
- El objeto de la política criminal es tanto la delincuencia convencional como la no convencional; teniendo en cuenta el efecto determinante del poder, desarrollo, desigualdad, condición humana y el sistema penal.
- Su fin es la justicia social penal. Por tal motivo es aquella que hace que se cumpla una responsabilidad penal, ya sea a personas naturales como a jurídicas. La resocialización del criminal como de la víctima se halla subordinada a la justicia social penal.
- Debe reducirse al mínimo el número de delitos, eliminando el causismo y dar mayor atención a la delincuencia de actividades científicas, económicas, industriales, armamentistas entre otras que afectan gravemente las condiciones de vida de los individuos y de la sociedad.
- La participación amplia y directa de la comunidad en la organización y aplicación del sistema penal debe asegurarse, así como en la prevención de la delincuencia.
- Que el sistema penal debe ser concebido como un todo y no en partes.
- El Poder judicial y la correlación de la planificación de la política criminal tiene que ser asegurada y llevada a cabo por un órgano encargado de representar a funcionarios de la justicia penal, abogados, a las organizaciones obreras y patronales y sociedades profesionales o privadas cuyas actividades estén directamente relacionadas con la prevención del delito y tratamiento del delincuente.

CAPÍTULO II. GENERALIDADES.

2.1. CONCEPTO DE POLÍTICA CRIMINAL.

2.2. DIFERENCIACIÓN ENTRE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

2.3. LA POLÍTICA CRIMINAL Y SU RELACIÓN CON OTRAS CIENCIAS

II. CONCEPTOS GENERALES.

2.1 CONCEPTO DE POLÍTICA CRIMINAL.

La política criminal se entendió como una “escuela” de principios de siglo, y que era la política del Estado la cual era guiada por la criminología en su lucha contra el delito

Entendida así es el arte o la ciencia del gobierno respecto del fenómeno criminal sin oponerse jamás al derecho penal, puesto que es su instrumentación legal.

Por ende, es la guía en las decisiones que toma el poder político y a su vez proporciona los argumentos para criticar esas decisiones, siendo doble su función.

Sin embargo existen distintos puntos de partida para indicar el contenido de la política criminal; hay quien dice que se trata de una ciencia como Liszt y Bettaglini, para otros es un arte entre los que encontramos a Gauckler, Gautier, Belloni y algunos más la consideran una disciplina que se encuentra dentro de otra ciencia como Ferri. Pero se considera parte de las ciencias penales.

Esta ciencia se interesa por el estudio de los medios de prevención de los comportamientos que alteran el orden social y que son propuestos por las demás ciencias penales.

Además podemos encontrar diversas definiciones al respecto, así Ferri dice: “Que es el arte de apropiarse a las condiciones especiales de cada pueblo las medidas de represión y de defensa social que la ciencia y el derecho establece abstractamente”.⁽²¹⁾

(21.) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. 7ª. Edición. México, Editorial Porrúa, S.A., 1991. Pág. 114.

Para Francisco Von Liszt, que ha sido el portaestandarte de la nueva escuela dice, que la política criminal en sentido estricto es: "El conjunto sistemático de aquellos fundamentales principios según los cuales el Estado tiene que sostener la lucha contra los delitos por medio de la pena y de sus instituciones afines". En sentido amplio es "El conjunto sistemático de los principios fundamentales basados en una investigación científica de las causas de los delitos y de los efectos de la pena, según los cuales el Estado por medio de la pena y de sus instituciones afines, sostiene la lucha contra los crímenes".⁽²²⁾

Alfredo Gautier afirma que "Siendo la política el arte de escoger los mejores medios de gobierno, la política criminal será el arte de escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa contra el crimen".

En Maggiore dice que "Teniendo en cuenta que el fin del Derecho Criminal es la lucha contra el delito, podemos decir que la Política Criminal es la ciencia o arte de los medios de que se sirve el Estado para prevenir y reprimir los delitos".

Para Manzini, "Es la doctrina de la posibilidad política con relación al fin de la prevención y de la represión de la delincuencia".

Göppinger, la define como: "Una ciencia que se ocupa de la política de reforma de Derecho Penal y de la ejecución de la lucha contra el crimen por medio del Derecho Penal".

(22.) Von Liszt, Francisco. Tratado de Derecho penal. Tomo I. Tr y adiciones de Quintiliano Saldaña, Madrid, Editorial Reus, 1914. Pág. 17.

Gramatica considera a la política criminal como: “La que se encarga de estudiar las mejores actuaciones prácticas para impedir o reprimir la denominada delincuencia o criminalidad, que nosotros por razones bien conocidas llamamos antisocialidad” (23)

Para Belloni, que le llama Política Anticriminal es: “La teoría del arte de las providencias políticas para la defensa indirecta del progreso social contra la criminalidad”.

Durante los últimos años, se ha ido ampliando el contenido de la Política Criminal, tomándose en consideración los aspectos socio-económico y político que la rodea.

Es así, que nacen nuevas definiciones como la de Versele que dice: “Que la política criminal es una estrategia global es decir, una protección general del individuo en la sociedad, ya que, si se requiere verdaderamente realizar las reformas sociales que son indispensables para una política regional de lucha contra la criminalidad o el desvío negativo, es necesario hacerlo dentro de las estructuras económicas y políticas”. (24)

Versele, nos explica qué debemos entender por la palabra Política: que es forzoso unir la prevención y la lucha contra el crimen con la acción política, en la cual se proponen metas a realizar por el estado, partiendo de la definición de que política es la ciencia, arte y virtud del bien común.

Para Ludkic es: “El conjunto de actividades socialmente consientes encaminadas a conseguir unas metas determinadas, mientras que en el sentido más estrecho del término, estas actividades se realizan en el estado, o más bien por intermedio del estado”. (25)

(23.) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit. pág. 114.

(24.) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit. pág. 115.

(25.) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit. pág. 116.

En lo que respecta al adjetivo "Criminal", éste se utiliza como sinónimo de criminoso. Por lo que algunos autores como Gramatica y Belloni prefieren usar el término anticriminal.

Dicha adjetivo ha sufrido cambios bruscos en la actualidad, en virtud del avance científico y técnico.

Por otra parte, La Sociedad Internacional de Defensa Social señala que debe entenderse por *Política Criminal*, "Es la que se propone estudiar los problemas de la criminalidad en la perspectiva de un sistema de reacción anticriminal que teniendo en cuenta los factores del acto antisocial y las posibilidades de resocialización de su autor, pretende simultáneamente defender la sociedad contra los delincuentes y proteger a los individuos contra el peligro de caer o recaer en la delincuencia".⁽²⁶⁾

La Sociedad Internacional de Defensa Social trata por medio de la propagación de estas ideas, ejercer una influencia sobre la política criminal de los Estados modernos.

En conclusión una vez tomados en consideración cada uno de los conceptos analizados podemos decir que:

Política Criminal, es la disciplina que busca combatir el delito mediante la creación de las penas y medidas de seguridad que va aplicar el Estado, tomando en consideración su estructura social, económica y política.

(26.) Beristain, Antonio. Derecho Penal y Criminología. Bogotá-Colombia, Editorial Temis, S.A., 1986. Pág. 258.

Por su parte Maggiore, la define como "Un mal conminado e inflingido al reo dentro de las formas legales, como retribución del mal del delito para reintegrar el orden juridico injuriado".
(27)

Otro concepto doctrinario lo encontramos en Zaffaroni, dei que "Pena es la privación de bienes juridicos que el Estado impone al autor de un delito en la medida tolerada por sentimientos sociales, medio de seguridad juridico y que tiene por objeto resocializarle, para evitar nuevos ataque a bienes juridicos penalmente tutelados" (28)

En suma y tomando como base los conceptos anteriores podemos concluir que: La pena es el castigo que impone el Estado, através del órgano encargado de impartir justicia a quien comete un delito, con base en la ley para proteger el orden social.

En cuanto a la Naturaleza de la pena, por modesta o grave que sea, es la retribución por el delito cometido y que se pronuncia contra un sujeto imputable el cual es declarado culpable.

Con el propósito de que el delincuente experimente en la pena un sufrimiento, al ser privado de sus bienes jurídicos como la libertad, el patrimonio o inclusive las funciones que desempeña.

Por ende lo que se pretende es la resocialización del criminal, es decir corregirle, la cual es una prevención de criminal, es decir corregirle, la cual es una prevención especial y por último la intimidación, pero no tanto la del delincuente, sino también la de los demás llamada prevención general

(27.) Fontan Balestra, Carlos. *Derecho Penal Introducción y Parte General*. 13ª. Edición actualizada con la legislación vigente, nueva doctrina por Guillermo A. C. Ledesma, Buenos Aires, Editorial Abelodo-Perrot. 1992. Pags. 597-598.

(28.) Zaffaroni, Raúl Eugenio. *Tratado de Derecho Penal Parte General*. 2ª. Edición. Tijuana, Baja California, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1988. Pág. 77.

En síntesis se ha dicho que la naturaleza de la pena es retributiva, que quien la sufre la siente como un castigo, ya que es privado de su libertad, de su patrimonio o de sus funciones. En consecuencia, sus efectos provocan como resultado la prevención general.

Aunque en este aspecto se distinguen dos grandes funciones: Una la de la pena fin, porque se la considera como teniendo un fin en sí mismo. Otra la de la pena medio, en la que se le da ese carácter con el objeto de intimidar al delincuente para que no vuelva a delinquir.

El modo por tradición de agrupar las teorías referentes a la función de la pena son tres principalmente: la retribución, la intimidación y la enmienda.

1.- Retribución, es el castigo que merece y que es un mandato derivado de la ley.

2.- Intimidación es el temor que inspira.

3.- Enmienda, también llamada correccionalista que pretende evitar que el delincuente reincida procurando su resocialización.

Las teorías relativas de la pena afirman que ésta persigue un propósito que no ve al pasado, sino al futuro. Es por ello, que son teorías preventivas, que llevan a la prevención general cuando buscan accionar sobre aquéllos que no han infringido la ley, y en la prevención especial cuando su accionar lo ejercen en el que cometió el delito.

Dentro de la corriente de la prevención general se encuentra la “teoría de la intimidación”, que tenía como fin de la pena imponer un castigo el cual sirviera de ejemplo para los demás. Dentro de esta misma corriente, se dio la “teoría de la coacción psicológica” creada por Feuerbach, quien afirmaba que la pena era una amenaza con la que se pretende alejar del crimen a todos los posibles autores del mismo.

Otro de los puntos importantes de las penas son sus fines últimos que son: la justicia, y la defensa social, pero como mecanismo para su eficacia, debe ser:

- A) INTIMIDATORIO. Capaz de prevenir el delito.
- B) EJEMPLAR. Para que todo sujeto que pueda ser un delincuente, advierta que la amenaza es real.
- C) CORRECTIVA. Porque se aprovecha el tiempo de su duración para llevar a cabo los tratamientos que en cada sujeto sean los adecuados para prevenir la reincidencia.
- D) ELIMINATORIA. Temporalmente mientras se logra la regeneración del delincuente y se suprime su peligrosidad, o de por vida si son incorregibles.
- E) JUSTA. Porque el orden social que se trata de mantener descansa en ésta, que da vida a todo medio correctivo; pero además no sería posible la paz pública sin satisfacer a los individuos, familias y a la sociedad quienes han sido ofendidos por delitos realizados, ni se evitarán de otra manera las venganzas que recaerían ante la falta de castigo.

Con base en los fines de la pena podemos señalar sus características:

- 1) Para que la pena sea intimidatoria tiene que ser aflictiva y legal, ya que siendo conocida desde un principio, puede causar el efecto deseado y además debe ser cierta.
- 2) Para que sea ejemplar, debe ser pública, en cuanto todos los ciudadanos tengan conocimiento de la realidad del sistema penal.
- 3) Para que sea correctiva, específicamente, tiene que elegir los medios curativos, para los reos que lo necesitan, educativos para todos y de adaptación al medio para evitar futuras actividades delictivas.
- 4) Las penas eliminatorias se describen por ellas mismas como son: la muerte, la reclusión o relegación permanente, o el destierro.
- 5) Y para que sean justas, deben ser humanas, de modo que no descuiden la calidad del reo como persona; iguales, en cuanto se dirigen únicamente a la responsabilidad y no a los estatutos o clases sociales. Deben ser suficientes, ni más ni menos de lo necesario; remisibles, para darlas por terminadas cuando se compruebe que se aplicaron por error o que han cumplido su finalidad; reparables, para hacer posible una reparación total en caso de error; personales que únicamente se apliquen al culpable; varias, para poder escoger entre ellas la más adecuada a cada caso; y elásticas para que sea posible separarlas en cuanto a su duración o cantidad. A veces se agrega que sean económicas o que no pidan grandes sacrificios por parte del Estado.

Podemos concluir con relación a las penas que de acuerdo con su naturaleza, sus funciones, sus fines y características el objetivo de la pena es la prevención de futuras conductas delictivas, mediante la prevención general o la prevención especial y así mantener la seguridad jurídica

2.1.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Ahora toca el turno a las medidas de seguridad y comenzaremos por establecer un concepto al respecto.

“Las Medidas de Seguridad son aquéllas que sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter definitivo buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos; así en tanto la multa y la prisión son verdaderas penas, todas las demás que menciona el artículo 24° de nuestro Código pueden tomarse como simples medidas de Seguridad”⁽²⁹⁾

Las medidas de seguridad que están previstas en nuestro Código Penal son la internación manicomial y la internación en establecimiento especial. En consecuencia las medidas para menores no tienen carácter penal, en razón de su naturaleza tutelar, que es incompatible con la sanción penal. En cuanto a las medidas para reincidentes y habituales, se trata de una pena, aunque legislativamente se les llame “medidas de seguridad”.

Se parte de que la pena es retribución y la medida es la resocialización, de que la pena corresponde a la culpabilidad y la medida a la peligrosidad del sujeto, de que la pena traduce un desvalor ético-social y la medida no, de que la pena hace a la seguridad jurídica y la medida a la defensa social.

(29) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 5ª. Edición. México, Editorial Porrúa, S. A., 1990. Pág. 528.

Las medidas de seguridad fueron bautizadas con ese nombre por Karl Stoos en el anteproyecto suizo de 1983. En su proyecto dice y distingue las penas de las medidas de seguridad. “El Estado no debe ejercer su derecho penal ciegamente, sino que al legislar debe tener conciencia del objeto de toda justicia penal, de luchar contra el delito y de proteger a las personas que viven en el país contra los delitos”.⁽³⁰⁾

No obstante, las medidas de seguridad tienen en común con la pena el detener la comisión de delitos.

En 1930 Stoos, planteó que la pena se fundaba en la culpabilidad y la medida de seguridad en la necesidad de “neutralizar al autor”. Es así, como se muestra su oposición a Liszt.

En el proyecto suizo se sostenía que no podía existir la pena sin la culpabilidad. Además rechaza la pena-fin de Von Liszt, que es distinta. Pero Liszt ya había establecido en el programa política criminal de 1892, un mejoramiento a los capaces de mejoría, neutralización a los incorregibles por medio de la pena; en tanto que para él la pena tiene como objeto la prevención especial y que la forma y cantidad de la pena se determinará por el estado en que se encuentre el sujeto y no en su culpabilidad.

“El proyecto suizo coincide con Von Liszt y la Unión Internacional de Derecho Penal en la exigencia de neutralizarlo mediante la pena”.⁽³¹⁾

Pero también hay que recordar que los delinquentes habituales se caracterizan por aplicárseles medidas de seguridad de custodia y no una mayor penalidad.

(30.) Zaffaroni, Raúl Eugenio. Op. cit. pág.94.

(31.) Ibid. Pág. 95.

Dichas medidas eran consideradas de carácter policial, debido a que se aplicaban a sujetos inimputables, es decir en razón de su estado mental y no del acto. Puesto que la pena-fin de Liszt perseguía la prevención especial y rechaza las medidas de seguridad, a diferencia del proyecto suizo quien pretendía lo mismo, pero con las medidas y no con la pena.

“La duración de una medida de seguridad privativa de libertad –escribía Stoos- no se determina por la culpabilidad del autor, sino depende del fin y del éxito de la medida. De allí que su duración sea indeterminada”.⁽³²⁾

En cuanto a la esencia de las medidas de seguridad, no es retributiva porque no corresponde al reproche de la culpabilidad. No tiene su esencia unida al pasado, sino al futuro (peligrosidad del sujeto). De lo que se trata es de impedir delitos de parte de un hombre que ha demostrado ser temible.

En consecuencia, no se trata de conseguir con las medidas una prevención general, o sea sensu estricto, sino un fin en el futuro que sea útil para la sociedad como evitar delitos, pero no intimidando, sino Inocuiando. Por tanto dichas medidas no se dirigen a los demás como la pena.

Algo que es importante mencionar con respecto a las medidas, son aquéllas que van dirigidas para los inimputables; sólo se vinculan al peligro del incapaz. En cambio otras, como las que se imponen a los criminales habituales e incorregibles, operan sobre personas imputables.

Pero al jurista lo que le interesa señalar que a estas medidas asegurativas se apliquen a sujetos que carecen de la capacidad, por lo tanto, debemos darles una base estrictamente jurídica

Aunque la mayoría de las veces el autor del hecho es culpable por ser imputable.

(32.) Cit. por Zaffaroni, Raúl Eugenio. Op cit. pág 96.

A ese acto típicamente antijurídico y culpable corresponde la pena; debemos a toda costa mantener la culpabilidad como característica del delito y basar en ella la pena con su naturaleza retributiva.

Por su parte el estado peligroso reclama protección, ayuda, corrección para el propio agente que crea la temibilidad y aseguramiento para los terceros y miembros de la comunidad.

La culpabilidad sensu estricto, acarrea la pena que es ante todo retribución, aunque tenga genes resocializadores frente al delincuente e intimidación en funciones de prevención general, para los demás.

Pero existen casos en que el sujeto es imputable y sin embargo, conviene imponerle una medida de seguridad en lugar de la pena que señala el Código o la Ley para la figura delictiva que el sujeto realizó. Y esto no es otra cosa que una cuestión de política penal, y por ende de mera práctica.

Aunque en las medidas de seguridad no exista un lazo genérico hay en ellas algo de común, esto es, que son medios de combatir el estado peligroso no tienen ninguna relación con el pasado, es decir con el crimen cometido y la culpabilidad de la acción realizada y miran únicamente al futuro para evitar la comisión de nuevos delitos.

Todo su mecanismo interior y sus proyecciones están pensadas para la prevención especial, es decir para actuar sobre el individuo peligroso y transformarlo en un ser sociable, útil o por lo menos hacer de él un sujeto incapaz de causar daños a los demás.

Es por tanto necesario que las medidas de seguridad deben estar debidamente fundamentadas y para ello, la doctrina las agrupa en tres categorías principales: eliminatorias, educativas y curativas.

Las medidas de seguridad que se aplican a los inimputables se fundamentan no sólo en el peligro individual revelado a través de una acción típica y antijurídica, sino también en un juicio de atribución del acto cometido por el sujeto. En cambio para las medidas de seguridad destinadas a los imputables, su fundamento se apoya en la peligrosidad que agregada a la culpabilidad, determina para estos sujetos una responsabilidad asegurativa social.

Por último encontramos dos criterios al respecto, el primero no los da Karl Stoos: “No tienen naturaleza penal las medidas de seguridad. Las medidas de seguridad no se fundan en una acción determinada, sino en el estado de una persona. No se trata de imponerle a un culpable un sufrimiento penal por su conducta, sino de tratarle en forma adecuada a su estado. Este objeto decide la forma y duración del tratamiento. Las medidas de seguridad tienen sin embargo, en común con la pena el objeto de impedir delitos”.⁽³³⁾

Para Arturo Rocco, las medidas de seguridad no tienen carácter penal, sino que las caracteriza del siguiente modo:

- “Las medidas de seguridad tienen por fin sólo la utilidad social no la justicia moral o social.
- Las medidas de seguridad tienen por fin sólo la prevención o defensa o, para decirlo mejor, la defensa preventiva no la defensa represiva.
- Las medidas de seguridad tienen por fin la prevención de la reincidencia, no del delito primario.
- Las medidas de seguridad tienen por fin sólo la prevención de nuevos delitos por parte del autor del delito, no por parte del damnificado o de los terceros extraños al hecho.

(33.) Cit. por Zaffaroni, Raúl Eugenio. Op. cit. pág. 98

- Las medidas de seguridad tienen por fin sólo la prevención especial o individual, no la prevención general o social
- Las medidas de seguridad tienen por fin la prevención criminal o no criminal indistintamente, es decir, tanto la prevención de los delitos objetiva y subjetivamente.
- Las medidas de seguridad tienen por fin la prevención especial o individual exclusivamente mediante la adaptación moral y social del individuo a la sociedad o mediante la eliminación del individuo de la sociedad, o mejor aún, mediante la inocuidad social, material o física de él; nunca mediante intimidación y coacción psicológica individual sobre el autor del delito³⁴⁾.

Ambos criterios coinciden en que las medidas de seguridad no tienen carácter penal, pero sí buscan prevenir el delito. En conclusión el fin de las medidas de seguridad es siempre el de la prevención especial.

2.2.DIFERENCIACIÓN ENTRE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Ahora toca analizar la diferencia que existe entre las penas y las medidas de seguridad.

Para Olesa Muñido, las diferencias serían las siguientes:

1. “La pena se deriva de un valor universal, la justicia, como consecuencia última de la infracción de una norma penal; la medida de seguridad es fruto de la necesidad de proteger a la sociedad contra el delito y es, por lo tanto, un concepto de utilidad.

(34.) Cit. por Villalobos, Ignacio Op. cit. pág. 530

2. La pena es tutela jurídica; la medida de seguridad es prevención especial.
3. La pena exige para su imposición un previo delito; la medida de seguridad la existencia de un estado peligroso que puede producirse sin la producción de un hecho delictivo.
4. La pena se aplica por causalidad eficiente; la medida de seguridad, por causalidad finalística.
5. La pena tiene su antecedente en una situación exterior al hombre, la acción; la medida de seguridad en una situación interna, teniendo para ella sus manifestaciones entendida tan sólo de índice de su existencia".⁽³⁵⁾

Sin embargo Zaffaroni señala las siguientes diferencias: Desde el momento en que se dice que la pena es retributiva, pero que es necesario las medidas para defender a la sociedad contra los estados de autor; el razonamiento nos hace ver que no necesariamente tiene que ser así, pues para retribuir es necesario que el sujeto sea imputable, pero para que sea sometido a la medida de seguridad no es necesario, por lo cual pueden aplicarse indistintamente a imputables como a inimputables, ya que las medidas no son de carácter retributivo y por lo tanto, su duración es inminentes.

Básicamente nos señala tres diferencias que podemos resumir de la siguiente forma:

- 1.- La pena, es retributiva; la medida de seguridad no tiene ese carácter.
- 2.- La pena se aplica a sujetos imputables; la medida de seguridad puede aplicarse tanto a imputables como a inimputables
- 3.- La pena es determinada en cuanto a su duración y la medida de seguridad es indeterminada.

(35) Cit. por Zaffaroni, Raúl Eugenio. Op. cit. pág. 105.

Para Bettiol, únicamente hay una diferencia y es que la medida es preventiva y la pena represiva, por lo que señala que lo preventivo nada tiene que ver con el Derecho penal, el cual se agota en lo represivo.

Al respecto existen tres fórmulas compromisorias dualistas:

- A) EL SISTEMA DE LA DOBLE VÍA. Este sistema predomina en la mayoría de los Estados. Se refiere a que la medida de seguridad y la pena serán impuestas y ejecutadas al mismo tiempo, a excepción del caso de los inimputables.
- B) EL SISTEMA DE LA UNICA VÍA. También llamado sistema monista, es decir se aplica únicamente la pena o la medida de seguridad. Los partidarios de esta corriente consideran que no sería factible imponer una pena si con su aplicación no se logra ningún resultado, debiéndose imponer la medida de seguridad.

En este sistema se ordena directamente la medida en lugar de la pena, o bien se puede reemplazar la pena impuesta en forma inmediata.

- C) EL SISTEMA VICARANTE. Es un sistema de compromiso entre el de la única y el de la doble vía. Se dictará la pena de acuerdo al grado de culpabilidad, pero su ejecución se atrasará con la imposición de la medida y sólo bajo ciertas circunstancias se ejecutará posteriormente.

Nuvolone, afirma que las medidas de seguridad son: “Sanciones que tutelan un bien penalmente protegido, pero que en su esencia no tienen carácter punitivo ...”, pudiendo ser llamadas también “sanciones integrativas o sustantivas de las sanciones penales, con carácter esencialmente preventivo o bien, sanciones criminales de la norma garantía en sentido objetivo”, el cual revela su carácter de “medidas de responsabilidad objetiva”.⁽³⁶⁾

(36.) Ibid. Pág. 109.

Lo cierto es que al analizar los códigos o la doctrina llaman “medidas post-delictuales”, nos encontramos con consecuencias de delitos que crean dos tendencias: una que pretende luchar contra de la delincuencia habitual y la otra busca prevenirla.

Se dice que hace más de medio siglo que se reconoció (aún por lo que defienden la separación dualista), que la medida se antepone a la pena. Hafter distinguía entre la pena y la medida, sin dejar de reconocer que la primera tenía como fin la prevención especial; y la medida su fin es la prevención general, pero en menor cantidad que la pena. Todo esto sin olvidar que la pena privativa de libertad nació como una “medida de seguridad”.

En un informe presentado por el Ministerio de Justicia Italiano ..., se lee una interesante lección sobre un Código idealista con casi medio siglo de vigencia que dice: “La distinción tradicional entre sujetos reponsables y no responsables. A las personas no peligrosas y responsables se les castigará con una sola pena; a las personas responsables y peligrosas se les someterá a la pena y una vez cumplida ésta a la medida de seguridad; a las personas no responsables y no peligrosas no se les someterá a ninguna pena; y finalmente si no son responsables pero peligrosas, se les someterá a las medidas de seguridad únicamente”.⁽³⁷⁾ Entre ambas categorías se creó el “tertium genus” de personas parcialmente responsables a las que se les someterá a las medidas de seguridad. Sin embargo las medidas de seguridad en detención, en la práctica, equivalen a la pena y no consiguen los resultados esperados.

Se puede resumir que la diferencia entre la pena y las medidas de seguridad se encuentra en su propia naturaleza

Ya que la pena no es suficiente para luchar de manera eficaz contra la criminalidad, por lo tanto hay que recurrir a otras medidas adecuadas; pues el sistema dualista con todo y sus muy variados métodos no se han logrado los resultados deseados. Es por ello que la medida especial no debe aplicarse una medida unificada con una duración relativamente indeterminada.

(37.) *Ibid.* Pág. 115.

A este respecto el Código de Grecia de 1950 es muy elocuente, para los criminales habituales, en vez de hablar de pena o de medidas de seguridad se establece una pena de seguridad

Debemos recordar también los Códigos Hispánicos donde se habla en primer término de la relegación con un verdadero carácter ambivalente de transformación entre las penas y las medidas de seguridad, con el propósito de colocar a los grandes criminales en situación de no dañar. Se les aplica generalmente por tiempo indeterminado

En el Código Mexicano al establecer la relegación, restituyó el artículo 27 a su antiguo texto que decía: “La relegación en una colonia penal será aplicada a los delincuentes declarados judicialmente habituales, o en los casos expresamente determinados por la ley”. (pero es de advertir que de nuevo se suprime por el decreto del 5 de enero de 1948).

La divergencia surge cuando se trata de determinar su naturaleza y su relación con las penas. Esta disidencia ha agrupado a los autores en dos bandos: los que sostienen la distinción y los que asimilan la pena y a la medida de seguridad.

1. **TESIS DE LA DIFERENCIACIÓN.** Birkmeyer afirma que la pena es siempre retribución, mientras que las medidas de seguridad son prevención.
2. **TESIS DE LA ASIMILACIÓN.** Grispigni encuentra una similitud completa entre pena y medidas de seguridad, ya que ambas tienen un carácter preventivo. Eusebio Gómez dice que tanto las penas como las medidas de seguridad son medidas de prevención contra el delito, ambas constituyen una entidad única y las diferencias que puedan existir entre ellas no son sustanciales, sino de simple régimen.

2.2.1 CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS.

La reacción frecuente y ordinaria de la sociedad en contra de la delincuencia, es la de imponer penas a los infractores con fines teórico-jurídico de retribución.

Se dice que es el único medio en que puede disminuir la delincuencia y mantener una mayor tranquilidad social.

Sin embargo la realidad social nos demuestra que la criminalidad no ha disminuido, a pesar de todas las clases de penas y sustitutivos penales que se han aplicado. Ya que al ver la causalidad de la delincuencia, encontramos un cierto determinismo de la conducta que nos demuestra el valor casi siempre negativo de la pena, ya que aumenta la resistencia de los delincuentes a mejorar sus conductas, provocar su intolerancia y los pervierte.

Por fortuna en la actualidad se busca no sólo la disminución del peligro que representa la delincuencia, sino también la rehabilitación de los delincuentes; aunque en lo general los establecimientos siguen careciendo de personal capacitado, instalaciones apropiadas y de instrumentos necesarios para el tratamiento moderno.

Es por eso que creemos que las penas cortas o largas de prisión pervierten al reo debido a una acción negativa que es producto de la ociosidad, del encierro y de las lecciones expertas de compañeros.

Aunque, el Estado ha contribuido al crecimiento de la delincuencia, al reunir en la ociosidad a criminales primarios y reincidentes.

Por su parte los penalistas han insistido reiteradamente que la pena de prisión tiene un fin de prevención general, es decir que la amenaza penal se presume conocida por todos y toda la sociedad, y con base en esta premisa los individuos se abstendrán de realizar algún delito.

Es así que la prevención general afirma sin fundamento alguno, que mientras la penalidad sea mayor los delitos cometidos disminuirán. Desde la época de Pedro Dorado Montero se ha demostrado que los países que contemplan la pena de muerte no tienen un índice de criminalidad menor que la de los abolicionistas. También se ha demostrado, en investigaciones realizadas en dos lugares distintos pero con características semejantes, las conductas que son castigadas más duramente se producen con mayor frecuencia que aquéllas que la sanción es menor.

Así que desde varios puntos de vista se pueden distinguir las penas en:

A) Por su forma de aplicación o sus relaciones entre sí, pueden ser:

- Principales. Que son las que la ley señala para el delito y el juez debe imponer en su sentencia.
- Complementarias. Aquéllas que aunque señaladas también en la ley, su imposición puede tomarse como potestativa.
- Accesorias. Que son aquéllas que sin mandato expreso del juez resultan agregadas automáticamente a la pena principal.

B) Por su fin preponderante pueden ser:

- Intimidatorias. Que lo son todas las verdaderas penas.
- Correctivas. Carácter que debe suponerse también en toda pena excepto en las que recurren a una eliminación definitiva.
- Eliminatorias. Que lo son temporalmente o en forma parcial, como se ha dicho, todas las privativas o restrictivas de la libertad; y perpetuamente la de muerte, las de prisión o relegación por todo el tiempo de la vida, y el destierro donde las hay.

C) Por el bien jurídico afectado, pueden ser.

- La pena capital. Que priva de la vida.
- Las penas corporales. Que son aquéllas que se aplican directamente sobre la persona como: azotes, marcas, mutilaciones, etc.
- Penas contra la libertad. Que pueden ser sólo restrictivas de este derecho, como el confinamiento o la prohibición de ir a determinado lugar, o bien privativas del mismo como la prisión.
- Pecuniarias. Que imponen la entrega o privación de algunos bienes.
- Contra otros derechos. Como la suspensión o destitución de funciones, empleos o cargos públicos, aun cuando éstas puedan tomarse más bien como medidas de seguridad.

“Para Carlos Fontan Balestra, las penas se clasifican en:

- 1) Penas alternativas y paralelas.
- 2) Penas determinadas e indeterminadas
- 3) Penas principales, conjuntas y accesorias.
- 4) Penas rígidas y elásticas”.⁽³⁸⁾

2.2.2. CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Antes de hacer una clasificación de las medidas de seguridad, es necesario hacer una aclaración en cuanto a los tres errores frecuentes que se dan, los cuales deben evitarse:

(38.) Fontan Balestra, Carlos. Op. cit. pág. 608.

1. Consiste en confundir las medidas de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia; éstas son actividades del Estado que se refieren a toda la población del territorio y que en muchos casos tiene un fin propio.
2. Las medidas de seguridad, en cambio recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, la cual por haber cometido una infracción anterior, hace suponer una particular temibilidad que requiere un apercibimiento, una vigilancia especial.
3. La medida de seguridad a diferencia de la pena que tiende a prevenir el delito desde antes de que se cometa, por medio de la intimidación y que se aplica por la responsabilidad de un delincuente, mira sólo a la peligrosidad del sujeto.

“A Carlos Stoos se suele acreditar la sistematización del mayor número de medidas de seguridad, en 1893, por más que nosotros conocimos ya en nuestra primera ley penal de 1871 (arts. 106 al 179) aun cuando comprendía ya la pérdida de los instrumentos, objetos y efectos del delito, la destrucción de cosas de uso prohibido o que sólo sirven para delinquir, el extrañamiento, el apercibimiento, la causación de no ofender, la protesta de buena conducta, amonestación, sujeción a la vigilancia de la autoridad política, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, reclusión en establecimiento de corrección penal confinamiento, destierro del lugar de residencia, suspensión o inhabilitación de derechos, cargos o empleos, reclusión en establecimiento de educación correccional, en hospital o en escuela para sordomudos y muerte”.⁽³⁹⁾

Con el iluminismo aparecen ya los impulsos humanitarios, limitando la pena a la medida de las necesidades de seguridad y de defensa de la sociedad, como en Montesquieu o en Francois Marie Arovet (Voltaire).

Hay seres que cometen actos antijurídicos por enfermedad o por anomalía en su constitución bio-psicológica, pero los hay también que delinquen en plena normalidad.

(39.) Villalobos, Ignacio. Op. cit. pág. 619

Y es que seguimos haciendo códigos, basándonos en todas las legislaciones que hablan de clasificaciones minuciosas, de individualización, de adecuación, de tratamientos, de libertad preparatoria cuando se haya logrado la reeducación del reo y es como se sigue escribiendo libros que hablan de que la pena se ha convertido en una “Medida curativa” o “ Medida reformadora”, ya que no se busca en ella la intimidación, sino la corrección y hasta se pretende que ha de implantarse la condena indeterminada para que la pena sólo se declare concluida cuando se haya realizado efectivamente su fin de readaptación.

Recuerdese que Franz Von Liszt, en su división tripartita de los delincuentes y su posición sociológica en cuanto a la génesis y tratamiento de la delincuencia, declara en su tratado que respecto de la pena “no es posible perder de vista sus efectos sociales, reflejos, es decir sus efectos sobre la comunidad (amenaza pena como reprobación e intimidación)”.⁽⁴⁰⁾

Es por eso que el delito, objetivamente considerado es un acto humano y antijurídico siendo nocivo para el orden social; y para que el autor pueda ser sancionado con una pena, es preciso que el delito le sea imputable psicológicamente o de lo contrario se le aplicará una medida de seguridad.

Por lo que aquéllos cuya conducta se debata total o preponderantemente a falta o trastorno de las facultades mentales podrán ser sujetos a tratamiento que actúen sobre la causa del fenómeno, manteniéndolo vigilado o imposibilitado para cometer nuevos actos dañinos en tanto la causa no hay desaparecido.

“Para Carlos Fontan las medidas de seguridad se clasifican atendiendo a su fin en: curativas, educativas y eliminatorias.

(40.) Cit. por Villalobos, Ignacio. Op. cit. pág. 67.

- A) CURATIVAS. Son aquéllas que como su nombre lo indica se proponen curar, destinándose a los delincuentes inimputables en razón de anomalías de sus facultades, a quienes se les somete a un tratamiento adecuado en establecimientos especiales.
- B) ELIMINATORIAS Son aquéllas que se aplican a los delincuentes habituales o por tendencia, en función de prevención especial.
- C) EDUCATIVAS. Son las que tienden a reformar al delincuente aplicándose especialmente a los menores. Consisten generalmente en la internación del menor en establecimientos de corrección”.⁽⁴¹⁾

Según Zaffaroni las medidas para poder ser aplicadas, es necesario distinguir al sujeto en cuanto a su estado y capacidad, ya que si muestra tendencias hacia la criminalidad, será necesario la aplicación de medidas pre-delictuales; pero si ha cometido algún delito, entonces se le aplicarán medidas post-delictuales y de ese modo tratar que se integre nuevamente a la sociedad. Y en caso que se trate de un enfermo mental, se utilizarán medidas para inimputables.

- A) Las medidas pre-delictuales corresponden a lo que suele llamar “estado peligroso sin delito”. Se aplican a ciertos estados o conductas que se consideran reveladoras de peligro aun cuando no se haya cometido el delito.
- B) Las medidas post-delictuales, se aplican en razón de un delito junto o en lugar de la pena como las que se destinan a reincidentes “habituales”, “incurables”, etc.
- C) Las medidas a inimputables o sujetos a los que se considera sin capacidad psíquica suficiente como para ser acreedores a una pena, puede afirmarse que no tienen carácter “materialmente” penal, sino sólo “formalmente”, por estar previstas en la ley,

(41.) Fontan Balestra, Carlos. Op. cit. pags. 431 y 432.

En tanto la Nueva Defensa Social emplea dos clases de medidas de seguridad.

1. La primera en orden cronológico y valorativo, es el conjunto de precauciones profiláctico-sociales que el Estado tiene obligatoriamente de tomar para reducir las ocasiones peligrosas de futuros delitos, mediante una oportuna reglamentación.
2. La segunda que habrá de emplearse cuando a pesar de las precauciones anteriores, el delito haya llegado a cometerse.

En las tres clasificaciones dadas se puede observar que existe una similitud, pues su gran pretensión es conseguir un giro de 180 grados en los fines que persigue, que es la de procurar la prevención del crimen, la resocialización del delincuente, su corrección psíquica, en fin el orden social.

Podemos pues resumir que de acuerdo a las clasificaciones dadas, las medidas de seguridad tienen como fin la prevención, la protección y la reintegración del delincuente a la sociedad.

2.3. LA POLÍTICA CRIMINAL Y SU RELACIÓN CON OTRAS CIENCIAS.

La política criminal para su estudio necesita auxiliarse de otras ciencias como son:

- LA POLÍTICA CRIMINAL Y EL DERECHO. Algunos autores consideran que la política criminal es “El aprovechamiento práctico, por parte del legislador, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, a fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación básica del orden social”.⁽⁴²⁾

(42.) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit. pág 117.

En este sentido se pronuncia Langle: "Yo entiendo por politica criminal la reforma regular de la legislación penal, a provecho del bien común. Política criminal es Política de Legislación Penal". (43)

Hay quienes tienen un concepto más amplio, considerando que la política criminal no se dedica únicamente a legislar o des-legislar, sino a tomar medidas preventivas de carácter social, económico, psicológico, etc., así: Belloni, Gautier, Ferri, Dorado Montero, Von Liszt, Maggiore, Quiroz Cuarón, etc.

"El Derecho y la Técnica Jurídica pura no son suficientes para combatir racional ni eficazmente al fenómeno de la delincuencia". (44)

Ya que la política criminal no es en primer término, ni obligatoriamente función de los juristas. Pero sí es la tarea de quienes representan al pueblo, de las autoridades democráticas, de los especialistas en ciencias humanas y de la misma sociedad.

Righi agrega que para los penalistas lo más importante es la armonía del sistema, siendo que lo es la operatividad. La bondad de dicho sistema se mide por la forma como resuelve el problema en la práctica.

Recordando una frase de Szabó: "Los órganos de protección social están mental y técnicamente equipados para combatir una criminalidad en vías de desaparición". (45) Dicha frase tan acertada y expresada en 1965, señala la ineficacia institucional a la que tenemos que enfrentar.

(43.) Idem. Pág. 117.

(44.) Ibid. Pág. 118.

(45.) Ibid. Pág. 119.

Lo que incluye cambios forzosos pero no únicamente de leyes, sino también de estructuras sociales, políticas y mentales.

- LA POLÍTICA CRIMINAL Y LA POLÍTICA SOCIAL. Si la política criminal fuese buena, adecuada y correcta se lograrían evitar conductas antisociales antes que se realizaran y probablemente antes de legislar al respecto.

Podemos observar que en la actualidad, toda sociedad cambia rápidamente en todos sus aspectos, lo cual ocasiona factores criminógenos, así como nuevas formas de delincuencia. Por lo tanto es necesario, que cada Nación o Estado señalen aquellas conductas dañinas, ya que la delincuencia para ser estudiada y atacada, es necesario conocer su estructura social.

Las formas y modalidades de la criminalidad han ido cambiando junto con el desarrollo social, pero no así los sistemas de prevención que en la actualidad están desvinculados de los cambios técnicos y científicos, lo que ocasiona su fracaso.

Nuestras leyes, códigos, instituciones sociales, poder judicial, etc., con el paso del tiempo se han enviado hasta empezar a crear lo mismo que atacan.

En los países latinoamericanos que son llamados “tercer mundistas”, nos muestran una criminalidad de inadaptación económica y cultural, sobre todo en los barrios miserables de las ciudades.

Por otro lado los cambios técnicos han creado nuevas formas de criminalidad que no están tipificadas en los códigos, entre las que hay gran cantidad de actividades engañosas que no permiten el desarrollo en los países pobres y que es precisamente la llamada “cifra negra”, que está integrada principalmente por actividades ilegales no detectadas a simple vista.

Existen también cifras doradas de delincuentes que detentan el poder político y lo ejercen impunemente, perjudicando a la ciudadanía y colectividad en beneficio propio, o que utilizan el poder económico que se va dando en perjuicio de la sociedad

Afirma Luis Fernández Doblado: "Las fronteras de la represión penal deben ser fijadas en función de la evaluación socio-cultural de la colectividad ..." y que "la complejidad de la estructura social ha modificado lentamente el estilo criminal".⁽⁴⁶⁾

La prevención criminal se ha salido de su cauce, pues sus intereses toman diferentes caminos, sin una planificación bien integrada. Por eso si analizamos la prevención del crimen y la justicia penal, encontramos que tiene lacras, ineficacia, corrupción debido al círculo vicioso en que se encuentra.

Es necesario empezar un proyecto de prevención que contemple todos los aspectos humanos, tomando en consideración los factores de cambio; debe ser un plan proyectivo, es decir que prevenga nuevas necesidades y llevando acabo su actualización de manera constante, dentro de un marco económico-social que asegure un autentica justicia social.

Siendo necesario estudiar las repercusiones del delito en todas sus formas en relación con la vida nacional, ya que éste posee "un gasto social" que cambia la economía.

En relación a esto se ha hecho referencia en cuanto a mejorar o crear mecanismos de evaluación de las consecuencias económicas sociales del delito, para lo cual hay criterios básicos como análisis en materia costo beneficio, que nos dan respuestas más acertadas y productivas.

- LA POLÍTICA CRIMINAL Y LA POLÍTICA LEGISLATIVA. Dentro del contexto jurídico, la política criminal se encarga de crear y aplicar normas correctamente; pasando por distintas fases. Una de éstas es la legislativa de gran importancia pero no la más importante.

(46.) Ibid. Pág. 120.

La ley, difícilmente puede considerársele protectora, sin embargo es sentida como violencia cuando esotérica inflacionista y cambiante, no puede ser conocida de un modo más razonable.

Desde luego es básico el arte legislativo, ya que no es solamente crear leyes, sino que éstas sean coherentes y se cumplan; porque de no cumplirse estaríamos simulando y es aquí donde la criminología es necesaria, ya que existe un dilema en cuanto al legislador en lo penal legislara en base a los conocimientos que le otorga la criminología o a lo que él piensa que debe ser, o de acuerdo a lo que le conviene a su partido preferido.

Al respecto existen bastantes ejemplos de aberraciones en el aspecto legislativo y aún con mayor frecuencia como la ley en lugar de servir como instrumento regulador del delito convierte en un factor criminológico.

- LA POLÍTICA CRIMINAL Y LA POLÍTICA JUDICIAL. Uno de los fenómenos más interesantes de la criminología es cuando tratando de prevenir un delito, se provoca la comisión de otros más graves.

Después del momento legislativo, debemos de buscar la correcta aplicación de la ley, y es aquí donde la política criminal queda en manos de los jueces, lo que representa una gran responsabilidad.

Este momento es muy importante, se ha estudiado como una equivocada política de los jueces que se convierte en un factor criminógeno.

Los jueces se ven obligados a actuar dentro de una política criminal general y son pieza importante, por eso la necesidad de ser cuidadosos al seleccionar.

La equivocada política legislativa repercute seriamente en lo judicial, ya que recarga el trabajo de los tribunales.

- LA POLÍTICA CRIMINAL Y LA POLÍTICA PENITENCIARIA. Ahora bien, la ley debe ir acompañada de los medios para cumplirse, es decir debe estar instrumentada.

La política penitenciaria representa uno de los problemas claves y donde se han encontrado mayor número de fracasos y frustraciones, aunque también algunos casos excepcionales exitosos.

En mucho dicha política no puede funcionar adecuadamente por la lentitud del poder judicial que llega a largar los procesos con la consiguiente superpoblación en la prisión preventiva.

Y la pena de prisión debe ser el último recurso de defensa social. Creemos que la penología debe ser base de la política penitenciaria, ya que es la que más datos aporta al conocimiento de la eficacia de las penas.

- LA POLÍTICA CRIMINAL Y LA SOCIOLOGIA CRIMINAL. La política criminal aprovecha las conclusiones que la sociología criminal y la criminología le proporcionan, sistematizadas y proyecta prácticamente sus programas preventivos, reabilitadores y represivos hacia la lucha contra la criminalidad en un lugar y momentos dados.

La delincuencia como realidad social entre los hechos que en las colectividades humanas dañan, descomponen o violan leyes o normas, hay una clase especial llamada delincuencia o criminalidad que habitualmente es concebida como la que tienen más graves consecuencias. Fuera de ella hay otros muchos actos también nocivos y de resultantes sociales negativos que la sociedad según su grado de cultura, tiende a confundir con la delincuencia.

Según Solís Quiroga esto obliga a hacer una clasificación en la siguiente forma:

1. "Hechos que la sociedad toma como delictuosos pero que no están tipificados como tales en las leyes penales;

2. Hechos que la sociedad no toma como criminales, pero que están tipificados en las leyes penales, y
3. Hechos que tanto las leyes como la sociedad consideran como criminales o delictuosos". (47)

En el primer supuesto puede tratarse de hechos inmorales rechazados por la sociedad, prohibidos por leyes no penales, pero nunca considerados en la ley penal.

En el segundo supuesto ciertos hechos tipificados en las leyes penales no parecen socialmente muy graves o trascendentales, por lo que se observa cierta tolerancia colectiva u oposición con el criterio penal por la forma no muy equitativa y además un tanto extremosa e injusta en que el Estado actúa contra los delincuentes.

De todas maneras como hay tipificación penal y persecución estatal, estos hechos y los del tercer supuesto deben ser tomados en cuenta por la sociología criminal.

Para la sociología criminal, en consecuencia le interesan no sólo los delincuentes reconocidos así en la sentencia judicial, sino también aquéllos que siendo incapaces como los menores, dementes, etc; o semirresponsables como los psicópatas, neuróticos, etc., que han cometido actos tipificados penalmente y representan un peligro para la sociedad. No importa que hayan sido objeto de una pena o de una medida rehabilitadora.

(47.) Cit. por Solís Quiroga, Héctor. Op. cit. pág. 34.

CAPÍTULO III. LA POLÍTICA CRIMINAL.

3. LA POLÍTICA CRIMINAL EN LA ACTUALIDAD.

3.1 IMPORTANCIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN LA CREACIÓN DE DELITOS, PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

3.2 APLICACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL.

3.3 FACULTAD LEGISLATIVA DEL ESTADO.

3.4 CAUSAS Y FACTORES CRIMINÓGENOS

3.5 PROPUESTAS PARA MEJORAR LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTAN LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

3. LA POLÍTICA CRIMINAL EN LA ACTUALIDAD.

3.1. LA IMPORTANCIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN LA CREACIÓN DE DELITOS, PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Fue Carlos Stooss, autor del proyecto del Código Penal Suizo, puesto en vigor en la Confederación Helvética después de medio siglo de estudios, discusiones y reformas quien propuso la sistematización de las penas y medidas de seguridad en el cuadro de las sanciones en su famoso proyecto.

Ese proyecto no solamente influyó en otros proyectos del Código penal para Alemania y Austria, compuestos respectivamente en 1909 y 1910, sino también en casi todos los códigos que empezaron a regir a principios de nuestro siglo.

Tenemos que reconocer que Carlos Stoos conservaba para la pena su función retributiva, aplicable a los delinquentes imputables y culpables, y ponía en marcha este nuevo medio de luchar contra las conductas antisociales y sujetos en estado peligroso.

Para el Derecho comparado, a partir del Código Noruego, todos han dado lugar a las medidas de seguridad en mayor o menor escala.

En Hispanoamérica, el problema es igual. Los códigos han establecido un considerable número de medidas de seguridad. El artículo 68 del Código de México, como medidas de seguridad establece: el internamiento en hospitales o colonias agrícolas especiales para enfermos mentales o personas inimputables peligrosas por tiempo indeterminado.

Puesto que la pena y las medidas de seguridad son de diferente naturaleza, no se les debe dar una aplicación semejante.

La política criminal ha causado polémica en las investigaciones que de ella se han hecho principalmente durante los años de 1860 y 1960. Algunos movimientos de política criminal lo son la "Defensa Social" que se dio en Europa y el "Código Penal Modelo" en América del Norte y del Sur. Con el paso del tiempo, durante 1950 los gobiernos de Europa y Norteamérica comenzaron a preocuparse por la delincuencia que crecía, lo cual originó que los criminólogos de esa época empezaran a plantearse cuestiones al respecto, así como nuevas soluciones.

Ya que durante este período se carecía tanto de personal capacitado como de lo que significa la delincuencia como un problema social, pues aunque se daban cátedras en las universidades de Derecho tanto en Europa como en América, esto no era suficiente y era considerada mera ideología.

Por lo que los criminólogos pretendieron hacer ver a los legisladores y juristas que era necesario la resocialización como objeto principal del sistema penitenciario. Es así como también pretendían "desjudicializar" varias conductas antisociales para ser sometidas a terapias sociales o administrativas y de este modo evadir la sanción penal.

Sin embargo para los juristas la política criminal es la aplicación de principios que fueron decididos por el legislador y que se encuentran plasmados en el código penal, aunque sin olvidar que el criminólogo se basa en la represión y la prevención y una parte evaluativa que tiene por objeto la eficacia en cuanto a las normas que fueron fijadas por la ley. Todo es debido al sentido en que se atribuye la política criminal para los juristas y para los criminólogos.

"Finalmente la prevención del crimen, es el aspecto curativo de la política penitenciaria, las medida de seguridad, la legislación tocante a la delincuencia ... donde los principios de reeducación pasan antes que los de la represión, constituyen partes integrantes de la política criminal".⁽⁴⁸⁾

(48.) Bergalli, Roberto. Crítica a la Criminología 2ª. ed. Bogotá- Colombia, Editorial Témis, 1982 pág. 104-

En conclusión, se distinguen tres niveles. el legislativo, en el que se determinan las opiniones decisivas, el ejecutivo que es el que elige las decisiones del legislativo y el judicial que traduce en acción las decisiones.

Para M. Ancel las investigaciones sobre política criminal se definen en dos puntos:

1. Primero que la investigación se busca en la observación de dicha política criminal, la cual es llevada a la práctica en varios países, estudiándose entonces como un hecho social.
2. Segundo tomando en cuenta circunstancias y enseñanzas de la observación, dicha investigación despeja mejor las condiciones de una organización racional de la protección social contra el crimen. (OU Por lo que la política criminal se considera un arte o estrategia en contra de la criminalidad.

Actualmente en América del Norte desde hace tiempo lucha por crear una verdadera política criminal, pero los resultados no son tan rápidos como se quisiera, y es por eso, que se han implantado medidas para establecer el equilibrio del orden alterado.

En la escuela clásica, se opta por una juridicidad excesiva que es opuesta a la política criminal que pretende desjuridizar, es decir darle un tratamiento al delincuente con el propósito de resocializarle.

La política criminal para poder buscar solución al problema de la delincuencia necesita de ciertos elementos que la constituyen como son: la ley, los objetos de la sanción penal, el papel de la administración de justicia y la prevención social del crimen. Para un mejor entendimiento explicaremos brevemente cada uno de estos elementos.

Son funciones de la ley la protección de la vida, la integridad corporal, la propiedad privada y colectiva, etc.

Sin embargo en la actualidad la ley protege el "statu-quo" (lit en el estado en que; loc. lat que se usa como sustantivo en la diplomacia. Estado de cosas antes o después de la guerra, de un tratado, etc.) quedando impune muchas conductas antisociales, mientras que sus responsables son protegidos por esa misma ley y los que son víctimas en ocasiones resultan afectados; motivos que desacreditan a las leyes, poniendo en duda su eficacia con lo que se logra causar en la población resentimiento. Razón por la cual la política criminal en su investigación debe considerar los estrados de la población para ajustar a la ley y la legislación en dirección a la justicia.

En cuanto a los objetos de la sanción penal es la intimidación, la eliminación o neutralización y la enmienda o punición. Basta encender el televisor o el radio para comprender el grado de inseguridad en que vivimos y esto es debido a que cada minuto una persona es víctima de un delito, sobre todo en las grandes urbes.

Ya en la antigüedad se han utilizado diferentes métodos como las torturas que al paso del tiempo se han modificado con el propósito de resocializar al sujeto y aunque se le ha dado gran importancia a la pena, ésta no ha dado los resultados esperados, y por el contrario la población criminal crece día con día y se oponen a la resocialización y esto es más frecuente en todos aquellos sujetos con problemas mentales psico o sociopatológicos, en los que la privación de la libertad resulta obsoleta.

Por su parte el papel que juega la administración de justicia dentro de la política criminal es fundamental, ya que dentro de ella se encuentra el personal, los lugares y las finanzas.

Que si los comparamos con los que existen actualmente con los que hace algunos años, no existe gran diferencia pues el mundo ha cambiado y la justicia no y asimismo, la delincuencia también ha evolucionado perfeccionándose cada día.

Es por eso que es necesario que la ley se reforme de modo permanente con el fin de que se adapte a las necesidades de la sociedad.

Ya que es bien sabido, que la prevención contra la delincuencia puede desarrollarse en varios campos, sea dirigiéndose contra las causas ya conocidas, contra las condiciones constitutivas del ambiente en que se produce el delito; contra los medios o instrumentos de la acción delictiva; o contra los efectos producidos en las víctimas. Es más rica y más segura la prevención orientada que los resultados de la investigación de los factores de la delincuencia, que hayan influido con predominancia estadística en un determinado ambiente. Por ellos quien está encargado de estas labores debe saber dirigirse a otras autoridades, pedirles su colaboración dentro de su propio campo y hacer que se coordinen con funcionarios diversos, de tal manera que todo resulte complejo, activo y realmente preventivo.

Por la complejidad de la etiología criminal, generalmente las autoridades no se ponen de acuerdo entre sí ni se coordinan para llevar adelante las labores preventivas. ⁽⁴⁹⁾

Las labores preventivas concretas son ignoradas casi siempre por los funcionarios encargados de ellas y cuando son conocidas, la actuación es tímida y no generalizada, por lo cual se nulifica ante la fuerza de los factores que la sociedad misma impulsa.

Como la delincuencia ya no es simplemente de robo, homicidio o lesiones, sino que ha adquirido mayor amplitud, las leyes penales son objeto de nuevas y frecuentes revisiones; se han iniciado labores de prevención social contra la delincuencia; se ha estudiado la peligrosidad pre-delictiva y se ha hablado de pre-delincuencia; se ha aumentado en número la policía; se han fundado escuelas para su capacitación y especialización y han surgido cuerpos especializados de la misma institución y de las adyacentes; se han afinado las técnicas de identificación, de criminalística, de estudio de diversas fases de ejecución de los delitos; se ha estudiado la manera

(49.) ENCICLOPEDIA CONASA SOPENA. Tomo II. Provenza 95, Barcelona, Editorial Ramón Sopena, S. A., 1974. pág. 921. (Etiología del gr. aitiología, de aitia-logeo, de aitia, causa, y logos, tratado) f. Fil. Estudio sobre las causas de las cosas.

de vivir de los delincuentes (muy inicial y deficiente); se han registrado los cambios de calidad e intensidad de criminalidad y sus ritmos de realización social, que fueron estudiados desde el siglo pasado por Quetelec y Lacassagne; se tiene mayor número de lugares de detención para clases definidas de infractores, se han estudiado nuevos sistemas de castigo, de estímulo y tratamiento; se ha observado que la mayoría de los delincuentes son personas minusválidas socialmente y se ha pensado en protegerlos para readaptarlas o rehabilitarlas

Una gran importancia tiene en el mundo moderno prevenir la delincuencia, al grado de que supera en interés a la represión y al tratamiento del delincuente, que resultan largos y costosos

Los gobiernos sienten que su deber es no sólo combatirla sino, principalmente prevenirla. Ya en todo el mundo se ha reconocido que los establecimientos penitenciarios organizados exclusivamente para castigar, tienen resultados negativos e indeseables, más que positivos y readaptadores.

“Enrrico Ferri pensó en dos tipos de prevención: la general, dirigida a la sociedad para mejorar sus condiciones de vida y disminuir la incidencia de factores causales de delincuencia y la especial, dirigida a evitar la reincidencia de quien ya había delinquido”.⁽⁵⁰⁾

En pocos lugares del mundo está organizada la exterminación del delincuente a la terminación de la pena, con una preparación cuidadosa en el reo o en sus familiares mediante labores de psicoterapia y de readaptación al medio ambiente social. De ello resulta que generalmente no ha habido prevención general ni especial de la delincuencia.

Con un criterio pobre y antiguo se sigue vigilando la infracción de los reglamentos como fuente de ingresos, o para imponer castigos, a pesar de haberse demostrado la inconveniencia de su aplicación generalizada.

(50.) Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. 2ª. ed. México, Editorial Porrúa, S.A., 1977. pág. 270.

El Estado para luchar en contra de la delincuencia cuenta con un complejo aparato que está formado por la policía, el ministerio público, jueces, personal administrativo, directores técnicos y custodios, así como oficinas de prevención. Las cuales para funcionar necesitan de grandes cantidades de dinero y aún así estos sistemas, no son suficientes y el resultado es contrario al deseado, ya que el delincuente sale perfeccionado, desadaptado, desocializado y resentido.

Es así que en la actualidad resulta poco adecuado, por un lado tratar que el Estado imponga un castigo a quien ha delinquido, lo cual ocasiona un sufrimiento a su familia y no únicamente al criminal, y por otro lado pretende, que al hacerse efectivo ese castigo, se dé tratamiento que implica protección en contra de un posible padecimiento "social". Resultando mayormente inadecuado, cuando se quiere aplicar el "tratamiento" sin saber cual es el padecimiento que se tiene que combatir, pues en la mayoría de los casos no se ha diagnosticado el sujeto

Ante la actitud del Estado, que se conforma con hacer sufrir únicamente al delincuente, la sociedad no se ve beneficiada, pues rara vez la víctima recibe auxilio y casi nunca la reparación del daño.

Siendo que la base de toda readaptación debe ser el obtener la plena salud física y mental, dentro de lo posible.

Después, debe intentarse su reincorporación a la vida familiar, de trabajo y al grupo social al que pertenece, normalizando cuanto fuere posible sus actividades personales. Todo esto en su conjunto constituye la verdadera readaptación y el castigo, aunque es necesario de cierto grado de control del sujeto, para imponer el tratamiento de preferencia si está de acuerdo.

También se ha indicado en la doctrina que un individuo que es más severamente castigado no cometerá nuevos delitos. Pero se ha comprobado que no es así, y que los grados de reincidencia no se deben demostrar únicamente con la sanción penal, sino tomando en cuenta las diferentes variantes.

Y como consecuencia la idea de rehabilitación se halla en una profunda crisis.

Según la corriente correccionalista de Roeder, la pena como su nombre lo indica, tiene por finalidad la "corrección" del individuo. Para el positivismo, la pena adquiere la característica de medida de seguridad para operar como "defensa social", contra los sujetos peligrosos. Por otra parte se plantea la relación existente con las normas sociales a las que el individuo tendrá que adaptarse.

Sin embargo la levedad de la pena corresponde al hecho punible realizado, el cual surge en mayor volumen en orden a los delincuentes habituales y profesionales.

Muestra de ello, es reconocer que los internamientos asegurativos que se aplican a los más peligrosos criminales, tienen carácter mixto en muchas legislaciones. Un ejemplo lo encontramos en la llamada "relegación" establecida en el código penal mexicano de 1931, y que fue suprimida más tarde y revalidada con una nueva redacción por el Decreto del 12 de mayo de 1938, que se ejecutará en "colonias penales" y se aplicará a los delincuentes declarados judicialmente habituales o cuando expresamente lo determine la ley.

"Ambas instituciones jurídicas son como dos circuitos secantes: la pena puramente retributiva y la pura medida de seguridad están en oposición; pero, dentro de la esfera que les es común, puede entrar la medida de seguridad en lugar de la pena (con ella "reemplazada") y viceversa".
(51)

Desde el campo de la política criminal se han señalado desde hace tiempo los inconvenientes que presenta la prisión y la necesidad de transformarla o suprimirla, dando paso a otras sanciones y medios para procurar la defensa social. Lo mismo algunos penalistas reconocen los efectos nocivos de la prisión y su carácter "antinatural" e insisten en la necesidad de disminuir sus efectos perjudiciales restituyéndola por otros medios de carácter penal.

(51.) Jiménez de Asúa, Luis. Op. cit. pág. 190.

Algunos de los efectos que presenta la pena de prisión son los siguientes:

- 1) "No se obtienen los fines de rehabilitación o readaptación social.
- 2) No disminuye la reincidencia.
- 3) Provoca aislamiento social.
- 4) Es una institución anormal.
- 5) Es un factor criminógeno.
- 6) Provoca perturbaciones psicológicas.
- 7) Su duración es arbitraria y anticientífica.
- 8) Provoca enfermedades físicas.
- 9) Es una institución muy costosa.
- 10) Es una institución que afecta la familia
- 11) Es una institución clasista.
- 12) Es utilizada como control de opositores políticos.
- 13) Es estigmatizante, (rechazo social)".⁽⁵²⁾

Debido a esto se han buscado medios alternativos a la prisión y principalmente a la ineficacia de las sanciones cortas, es que se ha vuelto a retomar en la actualidad el tema de los sustitutivos penales.

Con el paso del tiempo han ido cambiando visiblemente los sustitutivos penales como les llamó Enrique Ferri, o medidas alternativas como se le nombró en el último Congreso de las Naciones Unidas, dentro de problemas graves de la administración de justicia, del catálogo de sanciones y de las dudas fundadas sobre su supuesta eficacia.

Por lo que las diferentes instituciones tradicionales incorporadas a la legislación penal y de ejecución penal podemos agruparlas en:

(52.) Del Pont, Marco Luis. Derecho Penitenciario. 2ª. ed. México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1984. págs. 659, 660, 662, 664, 665, 666, 667, 668 y 669.

“ A) MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD QUE SON.

- 1.Suspensión condicional de la pena o condena condicional.
- 2.Libertad condicional.
- 3.Libertad bajo tratamiento.
- 4.Semilibertad.
- 5.Confinamiento
- 6.Prohibición de residir en determinado lugar.
- 7.El arresto domiciliario.
- 8.Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables o sujetos con imputabilidad disminuida.
- 9.La reparación del perjuicio económico a la víctima.
- 10.La amonestación.

B) MEDIDAS PECUNIARIAS QUE SON:

1. La multa.
2. La indemnización.
3. Las medidas sustantivas pueden incluirse antes o después de la sentencia”.⁽⁵³⁾

En términos generales la política criminal ha sido el resultado de la delincuencia, aunque sus conocimientos y el lugar que ocupa en la relación con la criminología son cuestiones que aún se discuten.

Algunos autores opinan que la política criminal ha de considerarse como parte integrante de la criminología.

(53.) Del. Pont, Marco Luis. Op. cit. pág. 674.

“Szabo, por ejemplo, considera que juristas y criminólogos tiene ideas distintas sobre la política criminal; para los primeros consistiría en la puesta en práctica de los principios legislativamente consagrados en los códigos penal y de procedimiento penal; para los segundos comprendería, además, una parte descriptiva constituida por el estudio científico de los mecanismos de prevención y represión, y una parte evaluativa que indagaría sobre la eficacia de estos mecanismos en relación con la normatividad jurídica que los consagra”.⁽⁵⁴⁾

En síntesis, la política criminal tiene un área en común con la criminología y que es la llamada penología, y otra extraña que haya su sede en la prevención de la criminalidad.

En cuanto a la criminología es una ciencia muy joven, ya que sus objetivos, así como su contenido aún se debaten; pero lo es más la política criminal, quien trata de colocarse en el cuadro de las ciencias sociales hoy en día.

En esta rama del derecho, se experimenta la necesidad de que las leyes estén sólidamente asentadas sobre un conocimiento profundo de la realidad que pretende regular.

Por lo tanto, puede seguir siendo concebida como un campo que procura conciliar las conclusiones de la ciencia con las exigencias de la política, conservando así la pureza metódica de la primera y frenando las improvisaciones de la segunda.

Por otra parte, una realidad social muestra que la represión no produce los efectos que se esperaban y que subsiste la necesidad de procurar algún remedio más conveniente. De ahí que una buena política criminal tenga relación con la legislación penal y se vincule con instituciones de otra naturaleza, cuyo fin es la prevención.

(54.) Reyes Echandía, Alfonso. Op. Cit. Pág. 248.

La política criminal como podemos ver, no sólo analiza la problemática de la delincuencia, sino que trata de dar soluciones y ponerlas en práctica y en base a esto reducir los actos delictivos.

Consideramos que es básica, esencial, fundamental e indispensable, pues sin ella no se lograría la prevención.

La política criminal es por tradición, al aplicación de todos los conocimientos proporcionados por la investigación científica sobre el crimen, el criminal y la criminalidad, así como el rechazo de la sociedad ante tales actos, en el intento por evitarlos buscará prevenir y en caso que no sea posible, serán reprimidos.

Por lo que a últimas fechas se optó por utilizar el término “Política Criminal”, para designar el conjunto de medidas prácticas que el Estado debe tomar para prevenir la criminalidad. En la actualidad la política criminal busca, arduamente como enfrentarse a la crisis de la justicia, replanteando estrategias de desarrollo social, por medio de la elaboración sistemática de un plan de desarrollo integral, apoyado en informes sociales previos, dando las rutas sociales propias a las necesidades del crecimiento nacional.

En México, así como en la mayoría de los países latinoamericanos hay un plan bien definido de prevención; la actividad en lo general es puramente represiva, ya que se espera a que el individuo cometa un delito para castigarlo, es decir se ataca el hecho delictuoso no las causas que lo producen.

En México se ha iniciado una gran reforma penal que principia a dar sus primeros frutos. Siendo necesario hablar de lo que es la “prevención” que se encuentra inmersa en el estudio de la política criminal, por lo que daremos primeramente un concepto de prevención y posteriormente analizaremos el planteamiento del problema.

Prevención, "En sentido amplio la prevención consiste en preparar y disponer lo necesario anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa. En términos criminológicos suele designarse con tal nombre al conjunto de medidas orientadas a impedir la criminalidad" (55)

Para Rodríguez Manzanera, "Por prevenir debe entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin". (56)

El prof. Ceccaldi, dice que es "la política de conjunto que tiende a suprimir o al menos a reducir los factores de delincuencia o inadaptación social". (57)

Desde mi muy personal punto de vista la prevención son: las medidas encaminadas a prevenir la comisión de conductas delictivas.

Sin embargo la prevención tendrá siempre menos alcance que la que se promete o espera. Por consiguiente, toda labor preventiva ha de llevarse a cabo emparentándola tan estrechamente como sea posible con la investigación de los elementos condicionadores examinados

Contrariamente a lo que se afirma en el sistema penal y más concretamente las sanciones penales ejercen una función de prevención tanto general como individual.

Conceptualmente prevención y control son dos cosas distintas, pero en política criminal se yuxtaponen a menudo. Las medidas de control son necesarias y se justifican siempre que no violen los derechos humanos del criminal, no deben ser inflados y en caso de conflicto grave, en principio deben prevalecer los de la comunidad. Ello es consecuencia del concepto de responsabilidad y de la índole de la justicia penal aquí postulados.

(55.) Reyes Echandía, Alfonso. Op. cit. pág. 249.

(56.) Rodríguez Manzanera, Luis Op. cit. pág. 126.

(57.) Ídem. pág. 126.

No hay Carta Magna del delincuente, sino Carta Magna de los derechos humanos de la persona y de la comunidad, es decir la Constitución que contempla las garantías individuales en sus primeros artículos y los restantes referentes al Estado.

“Ha de señalarse que el mejoramiento de las condiciones de vida no reducen la criminalidad convencional ni la no convencional. Si podrá reducirlas considerablemente con la creación de tipos de vida en los que la libertad y dignidad ocupen lugar primordial. La prevención de la criminalidad es modesta con las medidas hasta ahora aconsejadas por la criminología contemporánea” . (58)

Por razón de su alcance puede ser absoluta pues pretende evitar que un fenómeno socialmente dañoso no detectado aún en la colectividad, se presente en el futuro; relativa al impedir la reiteración de comportamientos criminales o desviados; genérica ya que se refiere a medidas relacionadas con los factores criminógenos de manera amplia y específica, es decir a formas concretas de criminalidad.

En cuanto a su oportunidad, divídese en antecedente para impedir criminalidad futura y subsiguiente que se enfrenta a la delincuencia pasada y se ejerce para evitar su reiteración.

Desde el punto de vista de quienes la realizan, puede ser institucional, o sea planificada y ejecutada por el Estado por medio de sus agentes; o no institucional que es puesta en práctica por la sociedad mediante acción de sus integrantes en forma individual o colectiva.

Por su dinámica, es decir planificada que es el resultado de estudios e indagaciones previstas en busca de resultados positivos mediatos o inmediatos; y espontánea ya que es fruto de la reacción emocional que actúa apresuradamente en busca de algún efecto inmediato

(58.) López Rey, Manuel. Op. cit. pág. 350.

En el ámbito espacial, puede ser internacional como resultado de acuerdos entre varios países que pretenden contrarrestar formas delictivas comunes; nacional ya que se planea y se ejecuta dentro del territorio del propio Estado y regional porque se pone en práctica solamente en aquellas regiones donde existe o parece inminente una determinada modalidad criminológica

Y en el caso de los inimputables pudiera decirse, que es una forma de prevención respecto de aquellas personas que requieren atención medicopsicopedagógica, ya sea porque han delinquido en razón de alteraciones psicósomáticas y tales anomalías pueden inducirlos al crimen.

Dentro de la prevención encontramos a la represión que es un sustantivo que viene del verbo reprimir y que significa para Alfonso Reyes Echandía, “contener, refrenar, templar o moderar algo; dicha respuesta asume la forma de sanción penal o de violación de derechos humanos cuando la ejecuta el Estado por medio de sus agentes”.⁽⁵⁹⁾

La represión, en cualquiera de sus manifestaciones tiene un interés criminológico, pues suele generar nuevas formas de criminalidad respecto de quienes la llevan a la práctica y de quien padece represión; segundo su finalidad mediata es prevenir la criminalidad futura.

Pero a todo esto se encuentra un elemento más que sería la reacción social que es la respuesta al cometerse un delito o conducta antisocial, la cual proviene de la sociedad llamada no institucional, o bien del Estado como entidad jurídico política denominada institucional. Y se dice que es una reacción social porque los organismos estatales que la practican actúan en representación de la colectividad.

Retomando el concepto de prevención encontramos que algunos autores dicen que existen tres modos. Según Peter Lejins son:

(59.) Reyes Echandía, Alfonso. Op. cit. pág. 250.

"A) PREVENCIÓN PUNITIVA. Que se fundamenta en la intimidación es decir, el desistimiento ante la amenaza penal.

B) PREVENCIÓN MECÁNICA. Trata de crear obstáculos que le cierren el camino al criminal

C) PREVENCIÓN COLECTIVA. Trata de detectar y eliminar los factores criminógenos; es una forma no penal".⁽⁶⁰⁾

De acuerdo con Canivell existen tres formas de prevención:

"1. PREVENCIÓN PRIMARIA. Toda actividad de carácter general que tiene un fin de saneamiento social que se espera evite o reduzca la incidencia de delitos y de los que producen riesgos a la comunidad

2. PREVENCIÓN SECUNDARIA. Es la que se ejerce sobre personas que afirman la posibilidad de cometer delitos o de adoptar un modo de vida que las haga peligrosas.

3. PREVENCIÓN TERCIARIA. Es la que trata de evitar la reincidencia es decir, que persistan ante su conducta antisocial".⁽⁶¹⁾

Es por eso que existen varias formas de agrupar las medidas de prevención y pueden ser generales e individuales, de acuerdo con los factores que generan. Para Barreto las clasifica basándose en ciertas distinciones como son: los objetos, los medios y el autor del delito.

(60.) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit. pág. 126.

(61.) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit. pág. 127.

Tomando en consideración lo anterior, los objetivos de la prevención según Pizzotti Méndez:

- “Las investigaciones encaminadas para la obtención de un diagnóstico sobre las actitudes personales y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito, así como otros tipos de comportamiento o componentes de situación predelictiva
- La evaluación de las investigaciones criminológicas para establecer un plano de profilaxis social con el fin de disminuir la incidencia delictiva.
- La formación de personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención, y para al aplicación de medidas de profilaxis criminal.
- La centralización, confección y publicación de estadísticas y tablas de prognosis criminal.
- La realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito.
- La elaboración de proyectos de ley, reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la política antidelictiva.
- El estudio y la coordinación de todo lo que se refiere a asistencia oficial a eventos nacionales e internacionales relacionados con la etiología y la prevención del delito.
- La aplicación de medidas de profilaxis social”⁽⁶²⁾

(62.) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit. pags. 128-129.

Otro punto importante es la prevención social del crimen que es un elemento importante dentro de la política criminal en la sociedad. La cual ya no es suficiente con el personal que las aplica, es por tanto necesario buscar las medidas adecuadas.

Uno de los pasos que hay que tomar en cuenta es precisamente la familia, ya que es la base fundamental de toda sociedad y dentro de este núcleo se encuentra la madre la cual debe gozar de una buena salud tanto física como mental, así como estar rodeada de armonía. Ya que todo esto es transmitido al bebe desde que se encuentra en el vientre materno; y algunos estudios realizados han demostrado que contribuyen al sano crecimiento del mismo.

Pues si se llegara a presentar alguna anomalía en el menor es bueno que ésta sea detectada a tiempo para evitar o al menos reducir las consecuencias.

Otro factor que debe tomarse en cuenta para la creación de medidas preventivas es el empleo, ya que con frecuencia la falta del mismo conduce a que el hombre delinca. Pero cuando el sujeto ya ha cometido un delito y por el mismo ha purgado una condena al salir se encuentra sin empleo y por sus antecedentes es difícil que encuentre trabajo, viéndose orillado de nueva cuenta a cometer un delito (reincidir).

Razón por la que actualmente exista la "asistencia post-penal", es decir son convenios que celebran algunas empresas que dan empleo a todos aquellos sujetos que fueron privados de su libertad por cometer un delito con el propósito de que se integren a la sociedad.

Otro factor que contribuye a la delincuencia, es la desigualdad de las clases sociales, ya que la clase baja es donde el índice de criminalidad es mayor y no solamente económicamente, sino también moralmente convirtiéndose en uno de los mayores problemas que presenta la sociedad.

Es por tanto necesario realizar reformas adecuadas en todo el sistema así como en sus leyes y en el personal encargado de aplicar las penas y medidas de seguridad con el fin de alcanzar alguna mejoría.

Pero dichas reformas necesitan ser elaboradas por profesionales o personal competente, ya que de ellos dependen los resultados.

“Desde Beccaria se pensaba que no es la crueldad del castigo la que disuade, sino la certidumbre de la detención y la punición. Esta convicción ha contribuido mucho a humanizar los procedimientos judiciales, a abolir la tortura y los métodos penitenciarios crueles. Pero este mismo principio deja entero el problema a que se enfrenta la policía con las presiones que exigen “resultados rápidos” en la lucha contra el crimen”.⁽⁶³⁾

Por último hablaremos del planteamiento del problema, el cual debe estar estructurado en bases sólidas y seguir un método.

1. EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Antes de planificar la solución del problema debe hacerse un profundo estudio de la situación socio-económica y política. La Historia nos puede dar valiosa información sobre el desarrollo psico-social del pueblo.

Por lo que necesitaremos de la ayuda de estadísticas para conocer el problema, las cuales deben ser confiables y con propósitos definidos

Tampoco debemos olvidar que algunas medidas de criminalidad son fenómenos universales que van más allá de las causas locales, distinguiéndose como factores generales: la revolución tecnológica, la explosión demográfica, la abundancia de medios de comunicación, la inestabilidad y continua transformación geopolítica, etc.

La delincuencia transnacional, tanto de criminalidad común, como en sus modificaciones nos plantean nuevos problemas que no pueden combatirse con los medios tradicionales, ni prevenirse por un solo país.

(63.) Cit. por Bergalli, Roberto. Op cit. pág. 226.

ESTA TESIS NO DEBE
SER REPRODUCIDA
SIN EL CONSENTIMIENTO
DE LA BIBLIOTECA

2. **PLANIFICACIÓN.** Debe entenderse como una operación política y técnica que tiene por finalidad la transformación dirigida de un lado a las condiciones generales de vida, de las que forman parte de la justicia, y por otro las instituciones, servicios y medios directamente relacionados con esas condiciones de vida

“En política criminal, es la preparación racional de los objetos y de los medios necesarios para llevar a cabo una política criminal de justicia socialmente eficaz y justa”.⁽⁶⁴⁾

Razón por la que se considera que la planificación de la política de prevención debe tener los siguientes requerimientos:

- 1-Considerar la complejidad del fenómeno delictivo.
- 2-Considerar las realidades actuales y futuras.
- 3-Considerar los problemas en su sistema político y económico.
- 4-Considerar la base humana en la comisión del delito.
- 5-Considerar todos los recursos disponibles.

3. **PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN.** Deben distinguirse dos tipos de programas de prevención; el primero es el programa unitario, que es la acción que se aplica a un factor criminógeno; el segundo es el programa combinado, que se aplica en medios de alto índice de delincuencia.

A) **PROGRAMAS UNITARIOS.** Son condiciones necesarias para controlar los resultados como: la adecuada elección del factor criminógeno, el cual debe ser indudable y de naturaleza tal que pueda ser tratado con acciones simples.

El medio debe ser múltiple y diverso, con un notable índice de delincuencia para poder comparar. La acción preventiva, debe ser fácil de aplicar, simple y poder ser evaluada en breve.

(64.) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit pág. 131.

El criterio principal de evaluación debe ser la variación de la proporción de la delincuencia, que debe compararse con la de otras localidades en que no se hayan aplicado las medidas. Además existen criterios parciales o secundarios.

B) PROGRAMAS COMBINADOS. Se aplican generalmente a medios altamente criminógenos, donde se combinan múltiples factores y en lo que comúnmente se da el fenómeno de subculturas criminales.

La acción, por lo tanto es compleja coordinando diversas medidas elementales pudiendo durar varios años, por lo que la evaluación no puede hacerse de inmediato. Se han utilizado en esto el estudio longitudinal de casos, en que siguen observaciones que duran de 5 a 10 años.

El manejo de grupos de control es más difícil en estos programas, pero muy necesario para la evaluación.

4. EL ÓRGANO DE PREVENCIÓN. La prevención debe ser minuciosa, planificada y coordinada. Todos los órganos públicos, privados y las personas deben participar en la solución del problema.

Debe crearse un órgano coordinador y organizar a nivel federal, debe estar compuesto por comisiones intersecretariales y con participación de todos los que en cualquier forma tengan que ver con el problema de la delincuencia.

Entre sus múltiples funciones, debe formar las relaciones para la participación de la comunidad en los planes y programas de prevención y de tratamiento.

Evitar la concentración del esfuerzo asistencial y proteccional en los grandes centros urbanos que perjudican a los pequeños centros de población.

El órgano de prevención se encargaría de concentrar y elaborar datos referentes al conocimiento del problema. Así como de organizar y mantener el orden nacional de identificación. Crear centros de investigación, orientación y asistencia así como clínicas de conducta, bolsas de trabajo, etc.

Sería el órgano de vigilancia, control y censura de medios de difusión y espectáculos que sean criminógenos y estigmatizantes. Siendo el adecuado para revisar la legislación, proponer reformas y adiciones, lograr la unificación y hacer que la ley se cumpla.

5. **PLAN DE DESARROLLO.** Es la institución que va a regular el crecimiento de la política criminal, fijando una serie de principios que hagan posible su expansión.

Es necesario crear una política criminal capaz de alcanzar sus objetivos, para lo cual debe:

- Formar al personal adecuado con criterios de prioridad y urgencias de diversas especialidades.
- Producir y crear los instrumentos necesarios para la misma.

Dentro del plan se realizará una jerarquización en los objetos y se establecerán las siguientes condiciones:

- 1) Se enmarcará los objetos finales, y
- 2) Se establecerá el orden de importancia, atendiendo al momento y circunstancias de la sociedad actual.

El plan de desarrollo anunciará el lineamiento a seguir, a la que deben sumarse los demás vectores. El plan tiene como primer obstáculo a vencer la desproporcionalidad entre política criminal actuante y la evaluación de criminalidad.

Además debe contener un criterio inversionista calculador para emplear sus recursos humanos, materiales, técnicos, etc., a medios ambientes seleccionados previamente según su capacidad de asimilación, ya que el porcentaje de rechazo al plan evalúa su éxito o fracaso.

Es necesario también que su desarrollo sea continuo, cuantitativo y cualitativo del plan, para que permita una adecuada expansión.

La política criminal según Rodríguez Manzanera debe contener:

- “Una organización consolidada,
- Una estrategia que regule el plan y
- Una táctica que permita la realización de la estrategia en la práctica”.⁽⁶⁵⁾

El plan deberá estar constituido por diversas etapas que contendrán planes específicos con objetivos bien definidos según la etapa.

El crecimiento del plan en los medios elegidos debe ser sincronizado (planeación, control y evaluación de resultados).

Para que sea posible instrumentar a la política criminal es necesario sensibilizar a los altos funcionarios, así como a los planificadores, sobre su contenido, alcance y objetivos. “Un requerimiento previo a la reforma de la política criminal es informar y movilizar al público”.⁽⁶⁶⁾ Para ello se requiere utilizar los medios de comunicación para sensibilizar a la opinión pública, logrando su participación con los programas.

(65.) Ibid. pág. 135.

(66.) Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit. pág. 136.

ETAPAS DE DESARROLLO.

PRIMERA ETAPA. Debe partirse de premisas comprobadas científicamente que nos permitan formular planteamientos concretos y reales. Se necesitan investigaciones dirigidas a indagar los aspectos prioritarios de la política criminal que arrojen datos objetivos y manejables.

Todos los estudios realizados deberán ser: objetivos, interdisciplinarios, concretos y científicos, ya que mediante ellos formularemos nuevas teorías que den soluciones.

SEGUNDA ETAPA. Es necesario contar con un informe social con arreglo a indicadores idóneos teniendo en cuenta la importancia de la marginalidad social.

Se elaborará con los resultados de todas las investigaciones, que nos darán la evaluación de las necesidades básicas sobre política criminal y nos permitirán establecer las prioridades. Asimismo, se indagará sobre qué base estratégica de defensa social deben descansar las actividades, es decir en esta etapa vamos a precisar los alcances y necesidades de la política criminal.

TERCERA ETAPA. La acción deberá programarse con calendario y un responsable por área. En cada área de prevención se requerirá de un grupo de especialistas debidamente entrenados con anterioridad. Además el órgano coordinador deberá de realizar algunas actividades como son la predicción y medición de la criminalidad, mediante el manejo de datos aportados por los responsables del área.

Estas actividades permitirán elaborar estadísticas y evaluar esporádicamente las actividades intersectoriales de prevención, ya que las etapas del hacer, deben culminar con una exhausta evaluación del programa que nos dará la pauta para futuros replanteamientos.

La evaluación puede considerarse la etapa final, sin descartar las evaluaciones parciales.

LA EVALUACIÓN DE LA PREVENCIÓN. Un problema clave en el tema es la evaluación, si no existe ésta podemos caer en el error de imaginarnos que estamos realizando una fecunda labor de prevención.

Por lo tanto, no es posible hacer ciencia, ni ser objetivo, ni realizar planes o programas de política criminal sin una adecuada evaluación, por lo que la instrumentación debe ser lo más amplia y precisa posible.

Y para concluir, la falta de evaluación es lo que ha hecho fracasar los mejores planes de prevención y tratamiento perdiendo tiempo y dinero.

3.3. FACULTAD LEGISLATIVA DEL ESTADO.

En cuanto a la legislación que rige en materia de política criminal, hay quienes no profundizan en los fenómenos sociológicos y han creído que con el solo hecho de expedir una buena y aventajada ley, aunque no esté muy adaptada al medio en que ha de regir se impedirá el incremento delictivo.

Si la ley no es base segura de una buena administración de justicia, se tiene altas tasas de delincuencia porque la sociedad se hace justicia por su propia mano, o porque se ha omitido considerar el papel gravemente desadaptador de la cárcel y la contaminación que en ella se realiza cuando los delincuentes no están clasificados, no se tienen buenos servicios de seguridad, ni existen idóneos criterios rectores, buena preparación del personal, ni interés por la ejecución penal.

Siendo que "No se puede decretar ley sin cuidarse de los contextos social, psicologico, económico y político del crimen y del criminal No se puede hacer justicia desinteresándose de los que traen al acusado (la policia) y los que disponen de él (las penitenciarias) Esta interdependencia de las partes componentes del sistema de justicia criminal es el principio base de la política criminal contemporánea"⁽⁶⁷⁾

Sin embargo toda norma jurídica surge de una decisión política. Toda norma jurídica traduce una decisión política. La decisión da origen a la norma, pero ello no implica que la norma quede sometida a la decisión política.

No obstante, la circunstancia de que ambas queden separadas no significa que haya entre las dos una desvinculación total y absoluta, puesto que la carga genética de la decisión política es conservada por la norma. El bien jurídico tutelado elegido como decisión política, es el componente teleológico que nos señala el fin de la norma.

Entre la política criminal y el saber penal intervienen iguales relaciones de proyección. La política criminal se proyecta hacia el saber penal, en cuanto da el componente teleológico interpretativo, (causas finales).

El saber penal no puede menos que traducir su objeto de estudio conforme a una ideología que está obligatoriamente unida a la política, pues sus interpretaciones son las soluciones a casos concretos dados por un poder del Estado, es decir actos de decisión política o de gobierno.

Por lo que es necesario principiar por planificar la prevención y posteriormente hacer una evaluación de los programas preventivos, sus métodos y finalidades.

(67) *Ibíd.* pág 228.

Para Rodríguez Manzanera el plan de prevención se debe basar en cinco pasos consecutivos que son:

“1. Actividades previstas.

- Fijar objetivos.
- Establecer el personal técnico que se encargará de realizar y dirigir el planeamiento.
- Información. Despertar el interés y buscar la participación de la opinión pública.

2. Elaborar el proyecto del plan.

- Determinar las necesidades de asistencia.
- Evaluar la capacidad asistencial (y el déficit).
- Determinar las causas principales a las que el déficit puede atribuirse.
- Formación del proyecto del plan.

3. Consulta y adopción del plan.

4. Ejecución del plan con objetivos a tres plazos: largo, mediano y corto.

5. Evaluación, replanteamiento y adopción del plan definitivo.

I) Conocimiento integral del problema.

II) La formación de comisiones intersecretariales

III) Participación de la comunidad, principalmente:

- Participación de las familias (Sociedades de padres)
- Participación de las organizaciones privadas (clubes, etc.)
- Participación de las escuelas, talleres, sindicatos, etc.,”⁽⁶⁸⁾

(68.) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. cit. pags. 129-130.

Concluyendo que la facultad legislativa del Estado en relación con la política criminal, es un punto importante y básico para la creación de la misma, así como para su buen funcionamiento.

3.4. CAUSAS Y FACTORES CRIMINÓGENOS.

La política criminal para poder crear las penas y medidas de seguridad que le va a imponer al delincuente, es importante que tome en consideración las causas y factores criminógenos que dieron origen a la comisión del delito. Es por tanto necesario analizar qué son las causas y factores criminógenos.

Para un mejor entendimiento de las mismas señalaremos un concepto. La palabra causa proviene del latín causa que significa fundamento u origen de algo; lo que produce el efecto.

Según Solís Quiroga, por causa debe entenderse: “No el mero antecedente constante e invariable de un fenómeno, sino el hecho determinante, la condición necesaria y suficiente de su aparición”.⁽⁶⁹⁾ Aunque puede estar relacionada con el fenómeno total o con una parte de él y pudo haber tenido intervención durante su gestación o bien en su desencadenamiento.

Por lo tanto para nosotros la causa es el objeto o hecho que actúa como condición necesaria de un fenómeno posterior, y sin el cual no aparecería nunca éste.

(69.) Solís Quiroga, Héctor. Op. cit. pág. 75.

De acuerdo con lo anterior podemos ver que existen muchos y diferentes tipos de causas y factores, siendo necesario para su estudio hacer una clasificación.

Héctor Solís Quiroga, divide a las causas en predisponentes, eficientes, determinantes, coadyuvantes y finales según su importancia en la aparición del fenómeno.

1. “Causas Predisponentes. Son las que sin ser forzosamente necesarias para la comisión del efecto, preparan el terreno para la aparición de otras causas o del fenómeno mismo e influyen sobre ambos.
 2. Causas Eficientes. Son sin las cuales nunca podrá darse el fenómeno y que presentes, lo producirán necesariamente, sea en forma inmediata o mediata.
 3. Causas Determinantes. Son las que interviniendo inmediatamente antes de la producción del efecto lo desencadenan.
 4. Causas Coadyuvantes. Son las que unen su acción a las eficientes o a las determinantes, y la aumentan o cambian el resultado.
 5. Causas Finales. Son las que intervienen como causas de la acción que persiguen un resultado definido; la intención de conseguir una finalidad, cuando se desarrolla cierto tipo de conducta”.
- (70)

Conforme a esta clasificación las causas que siempre se van a presentar en cualquier caso son las eficientes y las determinantes, y pueden o no presentarse las causas predisponentes, las coadyuvantes y las finales.

(70.) Ibid. pág. 76.

Existe una principal división de las causas que las clasifica en endógenas y exógenas con las subdivisiones siguientes. las endógenas pueden ser somáticas, psíquicas y combinadas, las exógenas pueden ser físicas, familiares y sociales, relacionándose en el primer aspecto tanto el medio material como el meteorológico

Ahora explicaremos de manera breve cada una de ellas:

1. **CAUSAS ENDÓGENAS.** Son las que nacen dentro del sujeto, aunque actúen en el medio exterior, produciendo ciertos resultados:
 - A) **CAUSAS ENDÓGENAS SOMÁTICAS.** Son aquéllas que tienen manifestaciones concretas en el cuerpo de la persona, tales como: la constitución física, la fisiología del cuerpo humano, las anomalías y enfermedades corporales, sean congénitas o adquiridas.
 - B) **CAUSAS ENDÓGENAS PSÍQUICAS.** Son las referentes al temperamento, el carácter, la edad evolutiva, los instintos y tendencias, la conciencia, la subconciencia, la inconciencia, los hábitos, así como todo aspecto mental, afectivo o de la conducta, englobando la voluntad y la intención.
 - C) **CAUSAS ENDÓGENAS COMBINADAS.** Son todas aquéllas que no podemos englobar en las anteriores como la herencia, las manifestaciones sexuales entre otras.
2. **CAUSAS EXÓGENAS.** Son las que nacen en el exterior, es decir en el medio ambiente:
 - A) **CAUSAS EXÓGENAS FÍSICAS.** Son todas las relativas al medio ambiente no constituidas por los seres humanos en sí, es decir la altitud, latitud, el clima, la humedad, el calor, los medios de comunicación, los barrios o colonias, el estado físico de la habitación y mobiliario, luminosidad y ventilación, la ubicación urbana, suburbana o rural, el arreglo material de la casa, etc.

B) CAUSAS EXÓGENAS FAMILIARES. Es la forma en que está constituido el hogar, el número de sus miembros, su organización, su ambiente moral y su cultura, sus antecedentes, su estado económico, sus relaciones entre sí, etc.

C) CAUSAS EXÓGENAS SOCIALES. Son las amistades, la organización social y política, la cultura del medio ambiente, la economía, la influencia religiosa, la influencia sindical y corporativa en general, el trabajo, el trabajo prematuro de los menores, las compañías nocivas, las pandillas, las costumbres, los establecimientos educativos, los centros de diversión y de vicio, etc.

Por tanto, existen variaciones y nunca puede decirse que un factor sea inocuo en tanto que otro produzca fatalmente la delincuencia.

Todos los factores o causas actúan forzosamente a través de la personalidad del sujeto, ya sea como parte de la acción sobre la sociedad o dirigida específicamente al individuo

Sin embargo Edmond de S. Brunner dice que la comunidad puede sufrir de patología, la cual se divide en cuatro categorías que son: la debilidad en su estructura, las inadecuaciones funcionales, las infecciones y la pobreza psicológica de la comunidad.

I. DEBILIDAD EN SU ESTRUCTURA. "Relativa al problema de la delincuencia, ya que una vez presente el fenómeno general, la política es frecuentemente débil o perversa; los funcionarios administrativos y judiciales a menudo están mal pagados y muchos son ineficientes; los funcionarios y empleados de las prisiones e internados para menores, a menudo son incultos y algunos son perversos; los edificios tienen numerosas inadecuaciones.

II. INADECUACIONES FUNCIONALES. Es cuando los organismos contra la delincuencia hacen constantemente cosas equivocadas, en vez de combatir las causas, luchan contra los delincuentes cerrándoles las puertas y evitando su rehabilitación, persiguiéndolos o explotándolos.

II. INFECCIONES. Brunner menciona la delincuencia, la corrupción de los altos funcionarios, el descuido de la salud, el problema de la vivienda, la desocupación, etc., y dice que se presenta en constelación. En efecto, la delincuencia ha invadido a menudo las esferas oficiales, las escuelas, las oficinas públicas y privadas, la familia, etc., y hay otros problemas sociales en una constelación variable según la época y el lugar.

IV. POBREZA PSICOLÓGICA DE LA COMUNIDAD. Una comunidad llena de ideales que lucha por su mejoramiento coordinando sus esfuerzos, puede ser plenamente dirigida y tener posibilidades de éxito; pero si ella está satisfecha o resignada con lo que tiene, es muy difícil realizar labor alguna en su favor, pues es poseedora de esta característica negativa llamada pobreza psicológica". (71)

En relación a las causas y factores criminógenos podemos concluir que son puntos muy importantes para el estudio del delincuente, ya que como su nombre lo indica dichas causas nos van a señalar los factores que influyen en la conducta del sujeto y lo inducen a delinquir; por consiguiente al individuo que ha infringido la norma es castigado imponiéndole una pena o medida de seguridad según sea el caso.

Pero también encontramos que dichos factores criminógenos afectan las prisiones en que el delincuente cumple su condena si se trata de una pena, o bien los centros o instituciones en el caso de las medidas de seguridad, al personal que ahí labora e inclusive a la misma sociedad

Ocasionando que las penas y medidas de seguridad implantada no den los resultados que se esperan, considerándose ineficientes. Razón por la que la política criminal al crear las penas y medidas de seguridad, toma en cuenta las causas y factores criminógenos.

(71.) *Ibíd.* pags. 125-126.

Ya que al aplicar las medidas de seguridad o la pena se pretende que disminuya el índice delictivo, para lo cual es necesario atacar los factores o causas criminógenas que contribuyen a que la criminalidad se siga dando en mayor escala, además de que con el paso del tiempo ésta se va perfeccionando y las medidas de seguridad y penas existentes sean insuficientes y a veces hasta obsoletas.

3.5. PROPUESTAS PARA MEJORAR LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTAN LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Dentro de este capítulo se tratarán las propuestas para mejorar los inconvenientes que presentan las penas y medidas de seguridad, y que pueden ser a largo y mediano plazo, en vista de que día a día en nuestro país se incrementa el problema de la delincuencia.

Como primer punto es dar información clara y precisa a los poderes legislativo y judicial, así como a la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General del Justicia del Distrito Federal y la Policía Judicial Federal que son los encargados de aplicar las medidas de seguridad o penas y por ende, los responsables de los resultados que se obtienen con su aplicación. Además el Estado por su parte debe comprometerse a crear programas que beneficien las penas y medidas de seguridad.

El segundo lugar donde se debe hablar de dicho inconvenientes son los medios de comunicación que juegan un papel importante dentro de nuestra sociedad, pues a través de ellos los mensajes llegan a distintos puntos o lugares de México y del mundo, razón por la que es importante la existencia de mensajes alusivos para prevenir la criminalidad.

Por último, los centros o instituciones encargadas de la rehabilitación de los delincuentes que son de vital importancia para ellos, pues por medio de las penas o medidas de seguridad que se impongan se logrará su rehabilitación e integración de nueva cuenta a la sociedad

1. PROGRAMAS DE ESTADO QUE BENEFICIEN LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. La lucha para mejorar los inconvenientes que presentan las penas y medidas de seguridad es una tarea complicada de realizar, puesto que día a día la delincuencia aumenta trayendo consigo nuevas modalidades, sin embargo al Gobierno aún le falta mucho por hacer. Ya que las penas y medidas de seguridad buscan mantener la tranquilidad y el orden social.

Por lo que la política criminal en la creación de delitos, penas y medidas de seguridad exige una gran suma de esfuerzos por parte de las autoridades y de la propia sociedad.

Cierto es que las penas y medidas de seguridad no han recibido por parte del Gobierno mexicano la atención necesaria, sin embargo se reciben noticias de que la política criminal empieza a ser reconocida dentro del Derecho Penal, pero principalmente dentro del estudio de la Criminología.

Actualmente los delitos realizados por la clase social baja en su mayoría versan sobre el patrimonio económico y la clase alta lo es en hechos punibles que atentan contra la administración pública y de justicia.

En el primer grupo se puede ver que es la mayoría, de los cuales aquéllos que sean detenidos serán juzgados y probablemente sentenciados. En tanto que los del segundo grupo que se vean afectados por la detención, tienen más posibilidades de obtener la libertad caucionada o bien valiéndose de su situación social general (influencias políticas, económicas, etc.,).

Es por eso que se dice que el Derecho penal y sus instituciones procesales son un instrumento de dominación de clases sociales que están en poder de unos cuantos, quienes al crear las normas las utilizan en beneficio propio y no como lo señala la descripción legal

Al respecto, el Instituto de Ciencias Penales dice que “El proceso penal se ha constituido en uno de los más importantes filtros de selección para la etapa de aplicación de la ley penal que comienza con la actuación de las fuerzas de policía y terminan con el sistema penitenciario”.

Siendo necesario y urgente la variación de las estructuras sociales y del aparato judicial. A este respecto considero que sería muy beneficioso, si los funcionarios dejaran a un lado los estereotipos criminales y se dejaran de intereses políticos y económicos con el fin de lograr una verdadera igualdad de los hombres ante la ley. Y el Estado por medio del poder Legislativo, desarrolle un Derecho penal adecuado a nuestras condiciones geográficas, físicas y socio-económicas.

Por tanto, es necesario la cooperación tanto de la sociedad como del gobierno para lograr que la pena cumpla con su cometido que es el de sancionar a todo aquel individuo que ha realizado alguna conducta antisocial, y en el caso de las medidas de seguridad prevenir la comisión del delito, su reincidencia.

Además es conveniente fomentar los programas de prevención contra la delincuencia con el fin de transformar el sistema de justicia y seguridad pública a fin de que exista una seguridad en la ciudadanía y una resocialización en el delincuente.

Otro de los puntos a tocar es que el Estado dentro de su programa contemple la participación de organismos gubernamentales o privados capaces de brindar ayuda a todo aquel recluso que ha sido liberado con el propósito de que se reintegre a la comunidad, es decir una ayuda post-penitenciaria.

Por último que se prevea dentro de dicho programa la individualización del sujeto, para que se le aplique la pena o medida de seguridad más apta a su personalidad y a sus posibilidades de readaptación. Por lo que será necesario ofrecer a magistrados una lista más completa de las medidas que puedan ser capaces de sustituir a las penas de prisión, señalando las ventajas y desventajas, y de ese modo se decida por la mejor opción.

2. PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Los medios de comunicación también juegan un papel muy importante dentro de nuestra sociedad, ya que por medio de ellos los mensajes llegan a toda la población.

Es así que la política criminal puede ser conocida a través de la información que publiquen los medios de comunicación la cual ayudaría al expansión de medidas de seguridad destinadas a evitar la comisión de actos ilícitos.

Pero también hay que tomar en cuenta que si la información no se enfoca adecuadamente puede ocasionar resultados negativos en la misma sociedad. Siendo necesario proporcionar una información científica, exacta, clara y actual sobre el tema y adaptarlo a las necesidades de la comunidad en que se desarrolla.

Tomando en consideración lo anterior, podemos hablar de las siguientes medidas a seguir en los medios de comunicación.

A) TELEVISIÓN:

- Transmisión de anuncios o dibujos animados.
- Transmisión de programas y películas.
- Transmisión de comerciales.

B) RADIO:

- Anuncios alusivos, por medio de locutores.
- Diálogos por teléfono al respecto.
- Conferencias con especialistas acerca de la materia.

C) PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA:

- Carteles.

3. INSTITUCIONES O CENTROS DE REHABILITACIÓN Y RECLUSORIOS. En estos centros es donde se va a llevar a cabo la aplicación de las penas y medidas de seguridad que impliquen privar de la libertad al sujeto que ha delinquido, o bien que puede llegar a delinquir.

Para lograr su objetivo es necesario primeramente contar con un lugar adecuado en todos sus aspectos, es decir ser lo suficientemente amplio para dar capacidad a la población delictiva que cada día aumenta.

Cuando nos referimos a la capacidad de los centros o instituciones de rehabilitación, así como a los reclusorios esto incluye las celdas de los internos, comedores, baños, talleres, áreas recreativas y educativas, enfermerías y las cocinas deberán contar con una buena iluminación, ventilación e higiene para evitar enfermedades que perjudiquen a la población.

Además, sería conveniente que en cada celda sea ocupada por dos o tres reos con el propósito de una mejor convivencia entre los mismos internos.

En cuanto a las enfermerías, deberán contar con el material e instrumental necesario y suficiente para atender cualquier accidente que pudiese presentarse.

En relación a su estructura sea lo bastante segura tanto para los internos, como para la sociedad, es decir que no exista el riesgo de que se puedan dar fugas por parte de los reclusos, al mismo tiempo que la sociedad y principalmente la población que se encuentre alrededor de dichos centros no se verán afectados en su tranquilidad.

Que las instalaciones se encuentren en buen estado, es decir el drenaje, la electricidad y el agua, los cuales deber ser revisados regularmente pues ya que con el paso del tiempo estos se van deteriorando y pueden ocasionar accidentes. Es por eso, que el Estado debe proporcionar la cantidad suficiente para cubrir todos estos gastos, así como vigilar que realmente el presupuesto no se desvie

Y segundo que el personal que ahí labora cumpla con ciertos requisitos como son el estar preparado para la función que van a desempeñar, es decir que tengan una profesión, por lo tanto conocer la materia; recibir cursos de capacitación regularmente, tomar las medidas necesarias para un mejor desempeño. Y en lo que respecta al personal penitenciario, además deberán someterse a un entrenamiento físico especial que les permita manejar a los prisioneros violentos, lo cual les ayudaría aumentar su confianza en sí mismos.

Siendo necesario disponer de personal suficiente tales como son: psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros, instructores, etc.

El personal será inspeccionado para asegurarse que cumpla con sus funciones además para evitar la formación de círculos viciosos. Los inspectores serán nombrados por la autoridad competente, debiéndose proceder a la inspección de manera regular en los centros y penitenciarias; y valorar que sean administrados conforme a la ley y reglamentos vigentes.

Teniendo la obligación tanto las instituciones de rehabilitación como los reclusorios de aplicar un tratamiento en el cual se contemple lo siguiente:

- Hacer una observación para poder clasificarlos.
- Utilizar métodos psicológicos, sociales y médicos.
- Utilizar métodos de readaptación como son los educativos, vocacionales, el trabajo y la disciplina.
- Llevar a cabo actividades internas y externas para mejorar su relación con la familia, los particulares, la comunidad, etc.
- Proporcionarle información relevante, para que no pierda contacto con el exterior.

Ya que actualmente vivimos dentro de una sociedad con graves problemas de criminalidad que originan incertidumbre e inseguridad entre la misma ciudadanía, debido a que diariamente se cometen diversos delitos y las penas existentes no son adecuadas, puesto que no cumplen su cometido, es decir disminuir los delitos y su reincidencia; dando por resultado un alto índice de injusticia y la indignación nacional por falta de aplicación de las leyes.

CONCLUSIONES

- PRIMERA.** La política criminal surge durante la edad contemporánea y su objeto de estudio es el delito, la pena y las medidas de seguridad. Con el paso del tiempo los doctrinarios y juristas ahondan más en el estudio de la política criminal y la importancia que tiene.
- SEGUNDA.** En el período actual el Gobierno mexicano destina parte del presupuesto para lucha contra la delincuencia, sin lograr grandes progresos pues en cada sexenio lejos de disminuir la actividad delictiva ésta se ve aumentada.
- TERCERA.** Queda plenamente demostrado la diferencia que existe entre el concepto de pena con el de medida de seguridad, pues mientras la pena es el castigo que impone el Estado a quien comete un delito, con base en la ley para proteger el orden social; las medidas de seguridad buscan prevenir la comisión de delitos.
- CUARTA.** Debe tomarse en cuenta al legislador como parte fundamental del órgano encargado de crear los delitos, penas y medidas de seguridad que en su conjunto van hacer el objeto de estudio de la política criminal. Siendo indispensable que señale en el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, lo que debe entenderse por delito, pena y medida de seguridad a fin de tener una visión más clara de cada uno de estos elementos.
- QUINTA.** Es importante para la política criminal el estudio de los factores o causas criminógenas que afectan al comportamiento del sujeto induciéndolo a cometer algún delito, o bien que se corre el riesgo de que pueda delinquir; por tanto es necesario atacar primeramente las causas generadoras del delito.
- SEXTA.** El Congreso de la Unión deberá estudiar en forma minuciosa y exhaustiva la situación económica, social, política y cultural del país para la creación de una mejor política criminal inspirada en la realidad social; libre de todo aquello que entorpezca su aplicación.

- SEPTIMA.** El Poder Ejecutivo auxiliado por la Procuraduría General de la Republica, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Policia Judicial Federal unan esfuerzos para mejorar los inconvenientes que presenten las penas y medidas de seguridad, asi como ayudar para lograr una mejor política criminal.
- OCTAVA.** El Poder Judicial como órgano interpretador de la ley tiene un papel preponderante dentro de la sociedad y el Estado de Derecho, ya que éste deberá interpretar y aplicar la ley en su más puro y amplio sentido a fin de aplicar las penas y medidas de seguridad a quienes resulten responsables de conductas o actos ilícitos.
- NOVENA.** La importancia de la política criminal en la creación de penas y medidas de seguridad que pongan fin a la comisión de delitos es a mediano y largo plazo, ya que deben subsanarse todos los defectos que en las actuales políticas han seguido los distintos sectores de la población, comenzando el gobierno con soluciones posibles de alcanzar, si se toma verdadera conciencia de los graves problemas que aquejan a la comunidad.
- DÉCIMA.** Que el presupuesto que el Estado destina a los centros o instituciones de rehabilitación así como a los reclusorios, sea bien administrado para evitar que caiga en manos de funcionarios o servidores públicos corruptos.
- DÉCIMO PRIMERA.** Es necesario que antes de aplicar las penas o medidas de seguridad, los delincuentes sean seleccionados por áreas y edades, teniendo la obligación de desarrollar alguna actividad laboral, deportiva y que exista la igualdad entre todos los internos en todos los aspectos.
- DÉCIMO SEGUNDA.** La información que se proporciona a la sociedad debe ser clara y actual implantando programas que sean capaces de responder a las necesidades de la ciudadanía. La política a seguir por los medios de comunicación debe ser reformada, dada la importancia que tienen en la actualidad tales medios. Un mensaje bien enfocado y dirigido a la sociedad podrá obtener buenos resultados para evitar la delincuencia entre la población.

Es cierto que aún faltan muchas cosas por hacer entre ellas dar soluciones a los problemas que vivimos día con día, sin embargo también es cierto que si las instituciones gubernamentales al igual que los servidores públicos realizan acciones convenientes, actuando con ética apegadas a derecho dejando atrás la ineficacia y el despotismo que los caracteriza; dan origen a un modo de vivir mejor y aportan soluciones a los conflictos.

DÉCIMO TERCERA. El actual gobierno, debe poner especial interés en el personal a cargo de aplicar las penas y medidas de seguridad, pues se necesita gente preparada a fin de disminuir la delincuencia y no personal que contribuya a incrementar la misma.

DÉCIMO CUARTA. Es verdad que los centros de rehabilitación y reclusorios juegan un papel muy importante para la resocialización del delincuente, pero también es cierto que éstos no cuentan con el personal suficiente y adecuado para llevar a cabo las medidas establecidas, por lo que se debe tener un estricto control en la contratación del personal, gente que esté verdaderamente capacitada que tenga los conocimientos para ayudar al delincuente y a sus familias.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

BACIGALUPO, Enrique. Estudios de Derecho Penal y Política Criminal. Madrid, Editorial Cárdenas, 1989, 263 pp.

BARREIRO, Agustín. Las Medidas de Seguridad en el Derecho Español. España, 1974, 355 pp.

BERISTAIN, Antonio. Derecho Penal y Criminología. Bogotá-Colombia, Editorial Temis, S.A., 1986. 258 pp.

DEL PONT, Marco Luis. Derecho Penitenciario. 2ª ed- México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1984 (c 1991), 705 pp.

FONTAN BALESTRA, Carlos. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. 2ª ed., corregida y actualizada, Buenos Aires, Abelodo Perrot, S. A. E., 1992, 733 pp.

FRANCO GUZMÁN, Ricardo y otros. Manual de Introducción a las Ciencias Penales. 2ª ed. México: Secretaría de Gobernación, 1986, 355 pp

GARÓFALO, Rafael. Criminología. 4ª. ed. francesa, (en español por Pedro Dorado M.), 1895, 524 pp.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Justicia Penal. México, Editorial Porrúa, S. A., 1982, 270 pp.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. El Criminalista. 2ª. serie. Tomo II. Editorial Cárdenas, 1990, 283 pp.

----- Principios de Derecho Penal. Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 578 pp.

----- Tratado de Derecho Penal. Tomo I. 4ª. ed., actualizada, Buenos Aires, Ed. Losada, S. A., 1435 PP.

- LANGLE, Emilio. La Teoría de la Política Criminal. Madrid, Editorial Reus, S. A., 1927, 253 pp
- LÓPEZ REY, Manuel. Criminología, Criminalidad y Planificación de la Política Criminal. Biblioteca Jurídica Aguilar: México, 1981, 412 pp.
- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Hacia una reforma del Sistema Penal. 2ª. ed. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1985, 423 pp.
- REYES ECHANDÍA, Alfonso. Criminología. 8ª. ed. Santa Fe de Bogotá-Colombia, Editorial Temis, S. A., 1996, 347 pp.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis Criminología. 7ª. ed. México, Editorial Porrúa, S. A., 1991, 497 pp.
- SALDAÑA, Quintiliano. La Política Criminal. (adiciones a la traducción española del Tratado de Franz von Liszt). Tomo II. España, 359 pp.
- SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. 4ª. ed. Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1978, 377 pp. BACIGALUPO, Enrique. Estudios de Derecho Penal y Política Criminal. Madrid, Editorial Cárdenas, 1989, 263 pp.
- SOLÍS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. 2ª. ed. México, Editorial Porrúa, S. A., 1977, 325 pp.
- SZABO, Denis. Criminología y Política en Materia Criminal. Traducción de Félix Blanco. 2ª. ed. Siglo XXI Editores, S. A., 1980, 278 pp.
- VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 5ª. ed. México, Editorial Porrúa, S. A., 1990, 640 pp
- VON LISZT, Franz. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Tr. y adiciones de Quintiliano Saldaña, Madrid, Ed. Reus, 1914

ZAFFARONI, Raúl Eugenio. Tratado de Derecho Penal. Parte General. 2ª. ed. México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1988, 759 pp.

----- Manual de Derecho Penal. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1985, 805 pp.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 102ª. ed. México, Editorial Porrúa, S. A., 1999, 134 pp.

LEYES PENALES MEXICANAS. Tomo I México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, S/E, 1979, 372 pp.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. 58ª. ed México, Editorial Porrúa, S. A., 1999, 338 pp.

ECONOGRAFÍA

ENCICLOPEDIA CONASA SOPENA. Tomo II. Provenza 95, Barcelona. Editorial Ramón Sopena, S. A., 1974, 1084 pp.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. Temas Penales. México, 1980, 197 pp.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. Primer coloquio sobre política criminal en América Latina. México, 150 pp.

REVISTA INTERNACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL con traducciones al español, inglés y francés. Nueva York, 1954, 171 pp.

REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Derecho Penal y Criminología. Colombia, Ediciones Librería de Profesional, 137 pp